



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

UNIDOS POR TI

TOMO XXVI

Durango, Dgo., a 09 de Enero del 2009

No. 212

REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO

CONTENIDO

	PÁG.
RESOLUTIVO No. 1325.....	3
REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD VICTORIA DE DURANGO	
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO II: DE LA COMISION MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.....	8
CAPITULO III: DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO	11
CAPITULO IV: CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES.....	12
CAPITULO V: INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS SEGÚN SU GÉNERO.....	13
CAPITULO VI: CONSTRUCCIONES NUEVAS.....	20
CAPITULO VII: MUROS MEDIANEROS.....	23
CAPITULO VIII: ESPACIOS PÚBLICOS.....	23
CAPITULO IX: USO DE INMUEBLES Y ESPACIOS URBANOS.....	25
CAPITULO X: ANUNCIOS, TOLDOS Y MOBILIARIO URBANO.....	27
CAPITULO XI: PERMISOS Y LICENCIAS.....	29
CAPITULO XII: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	31
CAPITULO XIII: RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....	35
TRANSITORIOS.....	35
ANEXOS.....	36

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE DURANGO

EL SUSCRITO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de resolutive presentada por el **ARQ. JAVIER RODRIGUEZ GARCIA**, Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales, que contiene **REGLAMENTO DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE DURANGO**, por lo que, con base en las facultades que nos confieren los artículos 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción V del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, procedimos a la formulación del presente dictamen que sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Nuestra ciudad de Durango, fundada y trazada en el año de 1563 en el Valle del Guadiana, dentro de la entonces provincia de la Nueva Vizcaya elevada a la categoría de Ciudad en marzo de 1630, presenta una morfología urbana dentro de su centro antiguo, así como en los espacios conformados por sus barrios y entorno existentes, los cuales son testimonio elocuente que genera gratos recuerdos del valor que tiene para nuestra historia social, política, económica y cultural, recuerdos que nos brindan una identidad propia en la actualidad, y un reflejo de nuestro pasado.

SEGUNDO.- Coincidimos con el iniciador en cuanto a que es necesario que, dentro de los programas creados para el desarrollo de los diversos centros de población, se establezcan parámetros y acciones destinados a la protección, conservación y restauración, de los inmuebles, como edificios, sitios y monumentos, así como de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que existan, y sean parte de nuestro patrimonio histórico y cultural.

TERCERO.- Los dictaminadores vemos con preocupación que el Centro Histórico de nuestra ciudad, cada vez más, es objeto de la destrucción, alteración y el abandono de algunas edificaciones; que otras de construcción nueva son totalmente discordantes con el contexto existente; esto, además de la realización de intervenciones inadecuadas o ejecutadas fuera de norma; aunado a lo anterior la adecuación de espacios para usos y destinos diversos que han provocando la distorsión de la imagen urbana dentro del Centro Histórico. Al respecto, coincidimos con el iniciador en el sentido de que tales situaciones obligan a que nuestro municipio cuente con un instrumento técnico normativo actualizado, y que coadyuve a regular el desarrollo urbano-arquitectónico patrimonial del Centro Histórico y demás áreas protegidas.

CUARTO.- Para determinar que las construcciones e intervenciones que se lleven a cabo dentro del perímetro decretado como zona histórica, así como que las edificaciones aisladas o zonas de la ciudad que se integren en el futuro, estén sujetas y cumplan con las disposiciones legales y normativas establecidas en el presente Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Durango,

se propone crear la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural, la cual sería el órgano público de carácter técnico y consultivo, con facultades para establecer lineamientos y normas técnicas que apoyen, y coadyuven a la conservación, protección, y mejoramiento del aspecto ambiental, y peculiar de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, así como aquellos que por su valor arquitectónico deban conservarse en los centros de población, zonas típicas, y lugares de valor natural y cultural del municipio. Observamos que la citada Comisión ejercerá sus atribuciones en un total respeto a la competencia que corresponda a los órdenes de gobierno federal y estatal. Con ello, los dictaminadores advertimos que se podrá atender convenientemente y con la prioridad que se requiere, la preservación del legado representado por la arquitectura con valor histórico, cultural, artístico ambiental, y/o de imagen urbana, sin alterar o lesionar la armonía urbana y respetando las distintas temporalidades plasmadas en los inmuebles que conforman el patrimonio edificado en el perímetro del Centro Histórico de la ciudad de Victoria de Durango.

QUINTO.- Por otra parte, la Comisión dictaminadora advierte que el principal propósito del Reglamento que contiene la iniciativa, es la de ser un instrumento técnico-legal de carácter permanente, que apoye y coadyuve a proteger la zona de monumentos históricos determinada por el decreto presidencial de fecha 13 de agosto de 1982, que comprende un total de 747 edificios catalogados como monumentos históricos, sus colindantes, y además el área de protección delimitada por el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, y los edificios aislados o zonas de la ciudad que sean anexados según las disposiciones de este Reglamento. Cabe destacar que se observa con claridad que en el Reglamento que se propone, se precisa el total respeto a la competencia que, en esta materia, tiene la Federación o el Estado, sobre todo, respecto a los inmuebles a que se refieren los artículos relativos de la ley federal de la materia y su reglamento.

SEXTO.- De manera específica, no omitimos señalar que el Reglamento que contiene el presente proyecto de resolutivo, tiene fundamento en lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115 Constitucional Federal, y su relativo de la Constitución local, al señalar que *“los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,*”. En este caso, tiene su fundamento en lo establecido por la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, aprobada el día 30 de octubre de 2007, mediante el decreto número 4 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial no. 39 de fecha 11 de noviembre de 2007.

SEXTO.- De merecer la aprobación del Pleno, estamos ciertos que el Ayuntamiento del Municipio de Durango, vigilará que efectivamente se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento que contiene el presente Resolutivo, y también coadyuvará para que se respeten lo relativo a lo que corresponde a la competencia federal o estatal, mediante una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes, siempre con el objetivo primordial que es la preservación y mejoramiento de nuestro Centro Histórico.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1325

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA
CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el municipio de Durango, es de orden público e interés social, el cumplimiento y la observancia obligatoria de las disposiciones de este reglamento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de preservación, conservación o rescate del patrimonio histórico-arquitectónico, la planeación, seguridad, estabilidad, higiene estructural y protección del Centro Histórico de la Ciudad de Durango; asimismo las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango y/o en las declaratorias correspondientes.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas, especificaciones, procedimientos y criterios a los que deberán sujetarse las intervenciones que se lleven a cabo en los edificios y elementos urbanos en general, que conforman el patrimonio histórico-arquitectónico y de la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Durango que en este Reglamento se especifican, así como aquellas zonas, sitios, inmuebles, monumentos, etc., que sean decretadas como sujetos de protección.

Artículo 3.- El presente Reglamento es congruente y reconoce, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, las leyes y reglamentos de carácter federal o estatal que establezcan disposiciones relacionadas a la preservación y conservación del patrimonio histórico, arquitectónico-urbanístico, así como con los principios básicos para efectuar restauraciones establecidos a nivel internacional por el I.C.O.M.O.S. (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), plasmados en la "Carta de Venecia" (apéndice B). En caso de contradicción entre lo establecido por una ley o reglamento con lo establecido en otro, prevalecerá lo dispuesto por el ordenamiento que corresponda a un nivel de autoridad superior.

Artículo 4.- Es propósito de este Reglamento, ser un instrumento técnico-legal de carácter permanente, que proteja la zona de monumentos históricos de conformidad con lo dispuesto por el decreto federal emitido el 13 de agosto de 1982. El área de protección delimitada por el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, así como los edificios aislados o zonas de la ciudad que sean anexados según las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para las personas físicas o morales, públicas o privadas, que en el territorio del municipio de Durango lleven a cabo cualquier clase de intervención material en bienes inmuebles, elementos, u obras, consideradas o catalogadas con valor histórico, arquitectónico o cultural.

Artículo 6.- La aplicación y seguimiento del presente Reglamento se hará a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran autoridades competentes:

- a) El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- b) La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- c) Las establecidas en la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Adaptación Controlada:** Al tipo de intervenciones tendientes a lograr la integración de un inmueble a la tipología arquitectónica predominante en la zona en donde se sitúa.
- II. **Adecuación:** A la intervención de carácter reversible que permite satisfacer las necesidades espaciales y de servicio inherentes a un uso determinado, diferente al uso original del edificio.
- III. **Adecuación de la Imagen Urbana:** El nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración del inmueble en cuestión a la tipología arquitectónica de la imagen urbana en la que se encuentra, debiendo preservar elementos de la estructura original del inmueble.
- IV. **Anuncio:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.
- V. **Arquitectura de Valor Ambiental:** Las edificaciones con valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial.
- VI. **Alineamiento:** El plano vertical que limita a la propiedad pública o privada con la vía pública.
- VII. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- VIII. **Bitácora:** El instrumento legal que permite, durante el desarrollo de los trabajos, controlar y registrar las situaciones y actividades propias de la obra en la cual se dejan las constancias de los procesos efectuados, ordenes y modificaciones al proyecto inicial para ajustarlo a la realidad.
- IX. **Clasificación:** Consiste en la ubicación de la edificación dentro de los diferentes rangos y categorías de acuerdo a su valor arquitectónico y a los rubros contemplados en la legislación para este objeto.
- X. **Centro Histórico:** El perímetro urbano referido en el decreto federal del 13 de agosto de 1982.

- XI. **Zona de Transición:** El área de protección urbana delimitada, sujeta a acciones de tipo preventivo, de carácter legal, técnico y administrativo, tendientes a evitar o detener el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre en su patrimonio edificado.
- XII. **Comisión:** La Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural.
- XIII. **Conservación:** El nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializadas para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica.
- XIV. **Consolidación:** A las obras necesarias para restablecer las condiciones de solides y trabajo estructural de los elementos de un inmueble.
- XV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Durango.
- XVI. **Edificación:** Toda obra que se realice en un espacio determinado, comprendiendo las tres dimensiones espaciales.
- XVII. **Fachada:** El muro exterior de la construcción, que contiene macizos y vanos, que delimita el inmueble de la vía pública.
- XVIII. **Integración:** La acción de ubicar en un sitio original elementos nuevos que un inmueble haya perdido por deterioros propios del paso del tiempo o bien por incuria humana.
- XIX. **Inmuebles:** Las edificaciones creadas para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentre vinculada a la historia social, política, étnica, económica, artística y religiosa del Estado.
- XX. **Intervención:** La acción de injerencia práctica en materia de conservación.
- XXI. **Macizos:** son los elementos masivos en el muro.
- XXII. **Monumento Histórico:** Los bienes vinculados con la historia del sitio a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley.
- XXIII. **Municipio:** El Municipio de Durango.
- XXIV. **Nivel:** Se entiende como nivel, cada uno de los espacios comprendidos entre un piso y una cubierta en el sentido vertical.
- XXV. **Plan Parcial:** El Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango.
- XXVI. **PCH:** Perito del Centro Histórico.
- XXVII. **Pretil:** Es la línea de contorno que limita la parte superior de los inmuebles, incluyendo la forma de la techumbre.
- XXVIII. **Programa:** El Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango vigente.
- XXIX. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XXX. **Rehabilitación:** Al conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración.
- XXXI. **Reparación:** A la obra encaminada a subsanar las deficiencias materiales y/o funcionales de un edificio o espacio urbano, ocasionado por el deterioro natural o inducido.
- XXXII. **Restauración:** Al conjunto de acciones que tienen la finalidad de conservar y revelar los valores estéticos e históricos de monumento y que se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y los documentos auténticos.
- XXXIII. **Reestructuración:** La devolución de las condiciones de estabilidad perdidas o deterioradas garantizando, sin límite previsible, la vida de una estructura arquitectónica.

- XXXIV. **Restitución:** a la reposición total o parcial de los elementos arquitectónicos faltantes o destruidos de un edificio o parte del mismo.
- XXXV. **Reintegración:** A la acción de ubicar en su sitio original, los elementos arquitectónicos u ornamentales de un inmueble que por alguna razón no se localizan en su lugar.
- XXXVI. **Toldos:** La cubierta de lámina o de otro material que se coloca sobre los vanos de un edificio para protegerlos del sol o de la lluvia.
- XXXVII. **Tipología:** El estudio de los elementos urbanos o arquitectónicos que guardan o repiten una misma proporción, ritmo, forma, dimensión., textura o color los cuales son característicos de determinada ciudad, poblado, región o país y llegan a ser modelos.
- XXXVIII. **Ley:** La Ley General Desarrollo de Urbano para el Estado de Durango.
- XXXIX. **Ley del Patrimonio:** La Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.
- XL. **Liberación:** El retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos o de acabados, que fueron agregados en el transcurso del tiempo a un inmueble y cuya presencia daña la estructura, forma o función del edificio original.
- XLI. **Vanos:** Son los vacíos en fachada que corresponden a las puertas y ventanas u otros huecos.
- XLII. **Vía pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinada al libre tránsito, conforme a las leyes y reglamentos en la materia.
- XLIII. **Zona Protegida:** El espacio geográfico unificado que contenga inmuebles, sitios o elementos naturales con significado histórico y/o artístico, cuya conservación sea de interés para los habitantes del Estado.

CAPITULO II DE LA COMISION MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 9.- La Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural, es un órgano público de carácter técnico y consultivo, facultado para establecer lineamientos y normas para la conservación, protección y mejoramiento del aspecto ambiental peculiar de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, y aquellos que por su valor arquitectónico deben conservarse en los centros de población, zonas típicas, lugares de valor natural y cultural del municipio, función que se desarrollará a través de cada una de las dependencias de niveles de gobierno federal, estatal y municipal sin menoscabo de sus respectivas facultades en el ámbito de su competencia.

La autoridad municipal competente para determinar alguna edificación o zona de la ciudad, como monumento histórico o digno de ser conservado, será la Comisión.

La Comisión fungirá como órgano colegiado de consulta y analizará de manera conjunta, en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, cada una de las solicitudes en materia de lo contemplado en el artículo 8.

La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal o la persona que en su representación designe;
- II. Un regidor por cada fracción parlamentaria del H. Ayuntamiento;
- III. El Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,

- IV. El Delegado del Centro Durango del INAH o la persona que designe en su representación;
- V. Un representante del Consejo Estatal del Patrimonio Cultural del Gobierno del Estado;
- VI. Dos ciudadanos que se hayan significado por su actividad personal en pro de la cultura en el Municipio, por más de diez años, que estén o no integrados a asociaciones, instituciones, colegios u organismos no gubernamentales, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal;
- VII. Un representante de cada colegio de profesionistas, que por la naturaleza de su ocupación, guarde relación con el patrimonio cultural; y
- VIII. El Cronista Municipal.

Podrán pertenecer a esta Comisión todos los organismos o instituciones legales constituidos, cuyos objetivos sean afines a los propósitos de este Reglamento, debiendo solicitar por escrito su integración, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión; en caso de empate el representante del Municipio tendrá voto de calidad.

Los representantes de las organizaciones u organismos no gubernamentales, que integran la Comisión, no deberán ostentar cargo público alguno que pueda significar duplicidad en la representación.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El reglamento interior que para el efecto expida la Comisión, a propuesta de su Presidente, normará la organización y el funcionamiento interno de la misma.

Las decisiones, observaciones o recomendaciones que emita la Comisión deberán ser tomadas en un tiempo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de los proyectos en la ventanilla única.

La Comisión, además de las que le confiere el artículo 17 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, tendrá las siguientes atribuciones, siempre con el carácter de normativa:

- I. Conservar, proteger y mejorar el aspecto ambiental peculiar del Centro Histórico de la ciudad de Durango, de las zonas típicas, los monumentos y lugares del patrimonio natural y cultural del municipio, así como la armonía de sus construcciones.
- II. Vigilar que se observen estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, La Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, este Reglamento y demás legislaciones vigentes aplicables.
- III. Emitir las recomendaciones para autorizar o negar la autorización para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas y telefónicas, así como el arreglo de fachadas y de cualquier otra índole, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Revisar los proyectos de las obras que se pretendan realizar dentro del perímetro establecido como Centro Histórico, para efectos de su autorización, respetando el ámbito de competencia de los niveles estatal y federal en su caso.

- V. Solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o clausura de las obras o trabajos que se lleven a cabo en algún inmueble, cuando se observe que se ha infringido, o que no se han cumplido las disposiciones de la ley federal, estatal y el presente Reglamento.
- VI. Apoyar a las autoridades federales y estatales en la elaboración de las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, callejones y demás lugares análogos, que por su valor artístico o histórico, por su carácter natural y cultural, por su tradición o por cualquier otra circunstancia deban conservarse, o mejorarse, a fin de proteger su carácter típico o tradicional.
- VII. Proponer la declaratoria correspondiente cuando una calle, edificio o construcción sea de valor histórico, arquitectónico, típico, arqueológico, artístico o tradicional, con el fin de integrarlo al catálogo respectivo.
- VIII. En los casos de inmuebles históricos, artísticos y/o baldíos donde exista abandono extremo y que su infraestructura este deteriorada al grado de ser un factor de riesgo para la sociedad o en los que los propietarios se niegue a evitar su destrucción, solicitar a las autoridades competentes el proceso de expropiación.
- IX. Determinar el tipo de construcciones que deban edificarse, demolerse o modificarse según las zonas en que se divida el Centro Histórico atendiendo al valor de éstas y con estricto apego a la legislación vigente en la materia.
- X. Emitir las recomendaciones para autorizar o negar permisos para el establecimiento, construcción, remodelación o adecuación de edificios habitacionales, comercio, servicios, equipamiento o abasto en zonas típicas, históricas y en las zonas de valor arquitectónico, contextual, natural y cultural.
- XI. Coordinar las acciones relativas al patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, de imagen urbana y de contexto, previstas en los programas y declaratorias de desarrollo urbano;
- XII. Promover y/o recomendar las visitas de inspección a los monumentos y edificios, a fin de determinar su estado y la manera de atender su protección, conservación y mejoramiento, así como para tomar datos descriptivos, gráficos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios.
- XIII. Vigilar la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que se hayan autorizado en los monumentos, edificios, zonas del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y áreas de preservación.
- XIV. Promover, con los propietarios de edificios, acciones de prevención y conservación, como limpieza de cantera, bajadas de aguas pluviales, herrería ó pintura de las fachadas de su predios, con el fin de darle mantenimiento para prever futuros deterioros y la protección de la imagen urbana
- XV. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales, tanto públicas como privadas de la sociedad en general de la protección y conservación de los monumentos artísticos, históricos y típicos que conforman el Centro Histórico de Durango.
- XVI. Promover la declaratoria oficial por parte de autoridades estatales; de la Zona de Transición ó Zona Protegida continua al área delimitada y protegida por el decreto federal del 13 de agosto de 1982; cuya conservación también es de interés para los habitantes del municipio.

Artículo 10.- Para que una edificación aislada o una zona específica de la ciudad, no contempladas

en el decreto federal del 13 de agosto de 1982, puedan ser consideradas motivo de protección por el presente Reglamento, se requiere:

- a) Que la edificación o zona propuesta tenga un valor arquitectónico, histórico, artístico, cultural o de imagen urbana relevante a juicio de la Comisión como lo establece el artículo 9 de este Reglamento.
- b) Que la solicitud de protección sea presentada o avalada por escrito por una dependencia gubernamental, asociación civil o institución legalmente constituida.
- c) Que la solicitud sea presentada con planos de plantas, fachadas, fotografías de interiores y exteriores, así como una breve historia del inmueble o zona.
- d) Que las dos terceras partes de los miembros de la Comisión voten a favor de su inclusión.

Para la protección de las edificaciones o zonas de la ciudad construidas a partir del Siglo XX, será condición adicional el que haya transcurrido por lo menos 50 años desde la terminación de las mismas.

CAPITULO III DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO

Las Zonas, Sitios y Monumentos Protegidos o Sujetos de Protección

Artículo 11.- El ámbito territorial de la zona de protección y regulación de las obras que se generen es la que contempla el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, el cual tiene los siguientes límites:

Al norte: la Ave. Felipe Pescador incluyendo los terrenos de la Estación de Ferrocarriles Nacionales, desde la calle Miguel de Cervantes Saavedra (antes Apartado) , al Oriente hasta el Blvd. Armando del Castillo en los límites de la Colonia Obrera Silvestre Dorador, al Poniente

Al sur: la calle Ocampo del Barrio de Tierra Blanca y Analco desde el Blvd. Domingo Arrieta, al Oriente hasta la Av. Universidad, al Poniente

Al oriente: por la calle Miguel de Cervantes Saavedra desde los terrenos del ferrocarril y Av. Felipe Pescador, hasta el Blvd. Dolores del Río y Canelas, continúa al poniente por el Blvd. Dolores del Río hasta el entronque con el Blvd. Domingo Arrieta al sur bajando por la calle Barraza, hasta el cruce con la calle de Ocampo.

Al poniente: desde la Av. Universidad y calle Ocampo, para continuar por el bulevar Dolores del Río y la colonia Obrera Silvestre Dorador al Norte, hasta el bulevar Armando del Castillo Franco (indicadas en el plano de Centro Histórico, Anexo).

Además por sus características arquitectónicas, históricas y culturales se incluyen los siguientes sitios y monumentos aislados en la Ciudad y Municipio:

- a) El Templo de los Remedios y la explanada colindante.
- b) La Ex Hacienda de la Ferrería
- c) La Zona Arqueológica de la Ferrería
- d) La Ex Hacienda de Tapias

- e) El Panteón de Oriente; su capilla, los monumentos y mausoleos de la 1era. Sección, ubicada en la parte poniente entre el muro de colindancia y el segundo acceso, y que representen algún valor histórico o arquitectónico por su diseño, fecha de ejecución (1860 – 1950) o representatividad cultural de arte funerario.
- f) El Templo Santuario de Nuestra Sra. de Guadalupe, así como la Explanada de los Insurgentes, incluyendo las edificaciones colindantes.
- g) El Monumento a Guadalupe Victoria.
- h) La fachada del Ojo de Agua de Obispo
- i) El Monumento a la Bandera.
- j) Las plazas y jardines situados dentro del perímetro indicadas en el plan Parcial de Centro Histórico.
- k) La ex Hacienda de Navacoyan.

Artículo 12.- Para los efectos y aplicación de este Reglamento se considera como límite del Centro Histórico una línea al centro de las calles perimetrales de la zona de protección.

Para evitar un marcado contraste entre los límites de los perímetros indicados en este artículo y los sitios o monumentos ubicados en el resto de la ciudad, se establece como zona de transición el paramento inmediato a cualquiera de los límites de los perímetros y en caso de esquina la profundidad del lote. En las edificaciones comprendidas en la zona de transición y cuyas fachadas colinden inmediatamente con las zonas protegidas serán respetadas todas las disposiciones aplicables a los edificios de valor contextual.

Artículo 13.- Dentro del perímetro establecido en el Plan Parcial del Centro Histórico, los edificios deberán presentar en sus fachadas, la suma de la superficie de sus vanos no deberá exceder el 30% del total de la superficie de la fachada.

CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES

Artículo 14.- Los inmuebles conforme a su valor se dividen:

- a) Inmuebles de gran valor (GV; notables catalogados)
- b) Inmuebles de valor (V; valor arquitectónico e histórico catalogados)
- c) Inmuebles de valor contextual o ambiental (VC; catalogados o no catalogados)
- d) Inmuebles contemporáneos y obra nueva
- e) Espacios públicos, plazas y vialidades

Artículo 15.- Para los efectos del presente ordenamiento se clasifican en:

INMUEBLES DE GRAN VALOR. Monumentos históricos por determinación de ley:

- a) Son aquellos edificios que desde el punto de vista histórico y/o artístico, tienen un carácter relevante dentro de la ciudad, según se indica en el listado correspondiente con la clave G.V. (Gran Valor), inmuebles que establece la ley federal a edificaciones destinados al uso público realizadas entre los siglos XVI y XIX.

INMUEBLES DE VALOR. Monumento histórico relevante:

- b) Son aquellos que desde el punto de vista arquitectónico o de imagen urbana tienen un carácter relevante dentro del desarrollo histórico urbano de la ciudad y son los indicados en el decreto federal del 13 de agosto de 1982 y señalados con la clave V (valor).

INMUEBLES DE VALOR CONTEXTUAL. Arquitectura de valor ambiental:

- c) Son aquellos que por sí solos no tienen gran valor, pero que en conjunto resultan armónicos, propiciando una imagen urbana con carácter propio y representativo; digno de ser preservado. (VC; Valor Contextual)

Edificaciones de valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genera una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial.

INMUEBLES CONTEMPORÁNEOS Y OBRA NUEVA

- d) Es toda construcción realizada a partir del Siglo XX, mediante sistemas constructivos diferentes al adobe y piedra, que no presente valor histórico o artístico, así como toda ampliación efectuada en edificios históricos durante el mismo siglo, y obra nueva se refiere a la construcción por edificar.

ESPACIOS PUBLICOS, PLAZAS Y VIALIDADES

- e) Espacios abiertos inmersos en el Centro Histórico.

El listado de edificios catalogados, incluidos en el decreto, se encuentra en el anexo que forma parte del presente ordenamiento. (Plano de edificios catalogados Plan Parcial)

CAPITULO V
INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS
SEGÚN SU GÉNERO

Artículo 16.- Disposiciones reglamentarias a que se sujetarán todas las intervenciones que se realicen dentro de los espacios públicos, en edificios, sitios y monumentos históricos considerados en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, en el decreto federal de 13 de agosto de 1982, y en los demás ordenamientos aplicables.

La realización de las distintas intervenciones en inmuebles con valor patrimonial cultural, deberán ser ejecutadas con el apoyo de especialistas.

A.- **INMUEBLES DE GRAN VALOR.** (G.V) Monumentos Históricos por determinación de ley

Intervenciones permisibles: Estos inmuebles deben ser objeto único de obras de conservación y

restauración especializada, en los términos que establezca el INAH, a través del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, y en los términos que establezca el presente Reglamento.

- I. Cualquier intervención que se realice, deberá respetar íntegramente la estructura original del inmueble, permitiéndose todas aquellas que tengan como propósito la restitución de elementos arquitectónicos perdidos que conlleven la recuperación integral del inmueble teniendo como obligación el grabar el año en que fue integrada la pieza.
- II. Cuando se realicen obras de restauración, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal tendrán la obligación de utilizar los servicios de profesionales especialistas en restauración de sitios y monumentos.
- III. En cualquier intervención que requiera integrar elementos arquitectónicos nuevos por razones de uso, se cuidará que éstos no lesionen la estructura original del inmueble, dichos elementos deberán ser de carácter reversible y deberán mantener la armonía en forma, proporción, textura y colores existentes.
- IV. Los propietarios o encargados de este tipo de inmuebles deberán de realizar acciones de conservación y mantenimiento preventivo.

I. PROHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES:

Artículo 17.- Cuando un edificio de gran valor, por razón de estado de conservación o motivos de seguridad pública amerite su demolición total o parcial, ésta solo podrá llevarse a cabo una vez emitido el dictamen correspondiente por parte del INAH.

Artículo 18.- Se prohíbe la fijación o adosamiento de elementos fijos o semifijos en este tipo de Inmuebles

Artículo 19.- Se prohíbe el uso de elementos de iluminación o publicidad de luz neón incluso dentro de las vidrieras de fachada.

Artículo 20.- No se permitirá la división de edificios clasificados de gran valor a base de elementos arquitectónicos que alteren la estructura original del mismo, ya sean de carácter definitivo o temporal.

- I. No se permitirá cortar, eliminar, sustituir o modificar la herrería original y ésta solo podrá ser de color negro mate.
- II. Se prohíbe la alteración, corte o apertura de rejas de protección en ventanas con la finalidad de convertirlas en puertas.
- III. No se permitirá la subdivisión de la fachada de un edificio con diferentes colores en la misma.
- IV. Se prohíbe mutilar los repisones de desplante en ventanas para transformarlos en puertas, así como agregar escalones hacia la vía pública.
- V. Queda prohibido el uso de cortinas metálicas para cerrar cualquier vano en edificios clasificados en esta categoría.
- VI. Se prohíbe el uso de pintura de esmalte y vinilica satinada en fachadas.

Artículo 21.- No se permitirá fusionar dos o más edificios clasificados haciéndoles aparecer hacia la vía pública como una sola finca.

Artículo 22.- Los elementos tales como tanques de gas, aparatos de aire acondicionado o lavado, bajadas pluviales expuestas, tinacos, antenas, sub- estaciones o transformadores, etc., deberán ubicarse de tal manera que no contaminen la imagen visual del inmueble y su contexto.

Artículo 23.- No se permitirá la construcción de marquesinas, voladizos, ampliación de vanos para aparadores ni cualquier otro elemento extraño a la construcción original.

Artículo 24.- Se prohíbe la utilización de recubrimientos de cerámica o azulejos, así como materiales discordantes en fachadas.

II MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS:

Artículo 25.- Tanto los sistemas constructivos, como los materiales a utilizar en acabados y ornamentación, deberán ser similares a los originales.

- I. La sustitución de techos en edificios clasificados de gran valor deberá ser con el sistema constructivo original. En todos los casos se deberá respetar la altura original.
- II. En el caso que por razones de deterioro se requiera la reposición de cancelería, herrería y carpintería, deberán construirse con el diseño original y materiales similares.
- III. Se permitirá cubrir los patios, siempre que los elementos a utilizar sean de carácter reversible, no dañen o modifiquen la estructura o cualquier elemento arquitectónico, y la cubierta sea de material ligero, transparente o translúcido o color blanco o humo, conservando la ventilación y respetando el sistema y el tipo de estructura original del inmueble.
- IV. En el caso de que por razones de deterioro o extrema disgregación de algún elemento de cantera sea necesario reponerlo, éste será reintegrado buscando que sea lo más similar posible a las características físicas de la cantera original, examinando en los bancos de material de la localidad.

III ELEMENTOS COMPOSITIVOS DE FACHADA:

Artículo 26.- Todos los elementos tales como enmarcamientos, cornisas, repisones, frontones, balaustras, etc., existentes deberán conservarse inalterados y completos.

Los colores que se permitan utilizar en las fachadas de cualquier edificio de gran valor, serán los señalados en el catálogo anexo.

- I. La pintura podrá ser solamente a la cal, vinílica y vinilica mate.
- II. Se autorizará el uso de un solo color en fachada.
- III. Los elementos de cantera deberán conservarse sin pintura de ningún tipo, y su limpieza se llevará a cabo usando solamente cepillos de cerdas naturales, agua y detergentes de origen vegetal, y no lijas, abrasivos o solventes.

B INMUEBLE DE VALOR (V) Monumento histórico relevante

Intervenciones permisibles: Estos inmuebles deben ser objeto único de obras de conservación y

restauración especializada, en los términos que establezca el INAH, a través del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, y en los términos que establezca el presente Reglamento.

- I. Cualquier intervención que se realice, deberá respetar íntegramente la estructura original del inmueble, permitiéndose todas aquellas que tengan como propósito la restitución de elementos arquitectónicos perdidos que conlleven la recuperación integral del inmueble.
- II. Cuando se realicen obras de restauración, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tendrán la obligación de utilizar los servicios de profesionales con especialidad en restauración de sitios y monumentos.
- III. Cualquier intervención que requiera integrar elementos arquitectónicos nuevos por razones de uso, deberá cuidar que éstos no modifiquen la estructura original del inmueble, dichos elementos deberán ser de carácter reversible.
- IV. Toda intervención a realizar debe respetar las características de forma, proporción, alturas, textura y colores.
- V. Se permitirán construcciones de mezanines en edificios clasificados de valor, siempre y cuando la altura original lo permita, sin afectar la estructura del mismo utilizando madera o acero.
- VI. Los mezanines no deberán interferir en los vanos de fachada.
- VII. Se permitirá la apertura de un vano de cochera en el caso de uso habitacional del edificio con una anchura máximo de 3.50 metros y hasta 4.00 metros en calles de sección menor a 7.00 metros.

I. PROHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES:

Artículo 27.- Cuando un edificio de valor, por razón de estado de conservación o motivos de seguridad pública amerite su demolición total o parcial, ésta solo podrá llevarse a cabo una vez emitido el dictamen correspondiente por parte del INAH.

Artículo 28.- Se prohíbe la fijación o adosamiento de elementos fijo o semifijo ajenos a este tipo de inmuebles.

Artículo 29.- Se prohíbe el uso de elementos de iluminación o publicidad a base de luz neón incluso dentro de las vidrieras de fachada.

Artículo 30.- En ningún caso se permitirá el ensanchamiento o apertura de vanos para escaparates comerciales.

Artículo 31.- No se permitirá la subdivisión de edificios de valor a base de elementos arquitectónicos que alteren la estructura original del mismo, ya sean de carácter definitivo o temporal.

- I. No se permitirá eliminar, sustituir, cortar o modificar la herrería original.
- II. No se permitirá la subdivisión de la fachada de un inmueble por el uso de diferentes colores en la misma.
- III. Se prohíbe mutilar los repisones de desplante en ventanas para transformarlos en puertas, ni agregar escalones hacia la vía pública.
- IV. Queda prohibido el uso de cortinas metálicas para cerrar cualquier vano en edificios clasificados de Valor.
- V. Se prohíbe el uso de pintura de aceite en fachadas.

- VI. Se prohíbe la utilización de recubrimientos de cerámica o azulejos en fachadas.
- VII. Se prohíbe la construcción de marquesinas, voladizos o cualquier otro elemento extraño a la construcción original.

Artículo 32.- No se permitirá fusionar dos o más inmuebles clasificados haciéndoles aparecer hacia la vía pública como una sola finca.

Artículo 33.- Los elementos tales como tanques de gas, aparatos de aire acondicionado o lavado, bajadas pluviales expuestas, tinacos, antenas, sub- estaciones o transformadores, etc., deberán ubicarse de tal manera que no contaminen la imagen visual del inmueble y contexto.

II MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS:

Artículo 34.- Los elementos de cantera deberán conservarse sin pintura de ningún tipo, y su limpieza se llevará a cabo usando solamente cepillos de raíz y detergentes de origen vegetal, y no lijas, abrasivos o solventes.

- I. Tanto los sistemas constructivos, como los materiales a utilizar deberán ser similares a los originales.
- II. La sustitución de techos en edificios clasificados de valor deberá hacerse de acuerdo a su sistema original y se deberá respetar la altura original.
- III. En los casos que por razones de uso se requiera instalar cristales de una pieza para lograr escaparates en vanos de ventanas originales, estos se autorizarán siempre y cuando no se dañen los elementos de cantera y sean de carácter reversible. Lo anterior no implica la sustitución de elementos originales.
- V. Se permitirá cubrir los patios, siempre que los elementos a utilizar sean de carácter reversible, no dañen o modifiquen la estructura o cualquier elemento arquitectónico, y la cubierta sea de material ligero, transparente o translúcido o color blanco o humo, conservando la ventilación y respetando el sistema y el tipo de estructura original del inmueble.
- VI. Las protecciones se permitirán sean abatibles siempre y cuando no sean cortadas o seccionadas y deberán ser en color negro mate.

III.- ELEMENTOS COMPOSITIVOS DE FACHADA:

Artículo 35.- Los elementos que forman parte de la fachada deberán observar las presentes disposiciones:

- a) Las cornisas de remate, enmarcamientos, frontones y zoclos deberán ser de cantera de características físicas lo mas similar posible a las originales y teniendo como obligación el grabar el año en que fue integrada la pieza.
En ningún caso se permitirá el uso de cantera laminada en los enmarcamientos de puertas y ventanas
- b) Los colores que se permitan utilizar en las fachadas de cualquier inmueble dentro del Centro Histórico, serán los señalados en el catálogo anexo, se prohíbe el uso de pintura plastificada o en acabados brillantes.
 - I. La pintura podrá ser solamente a la cal, vinícal, o vinilica mate

- II. Se autorizará el uso de un solo color en fachada.
- III. Los elementos de herrería deberán conservarse en su diseño original, la pintura en ella deberá ser de color negro mate.

C EDIFICIOS DE VALOR CONTEXTUAL (VC)

Estos inmuebles deben ser objeto de intervenciones autorizado en los términos que establezca el presente Reglamento y la Comisión.

Intervenciones permisibles:

- I. Todos los proyectos de remodelación, sustitución o modificación de edificios de valor contextual, deberán armonizar con la tipología arquitectónica del Centro Histórico.
- II. Se permite la demolición total o parcial de esta clase de edificios solamente en los casos en que sea previamente aprobado el proyecto de la nueva construcción a realizar.
- III. Se permitirá la utilización de losas de concreto o paneles, así como de cualquier método constructivo en techos y entre pisos.
- IV. Deberán respetarse y adecuarse a las alturas colindantes del mismo género.
- V. Las fachadas podrán ser remodeladas, siempre y cuando la propuesta se integre armónicamente al contexto construido inmediato.
- VI. Se permitirán enmarcamientos, cornisas, zoclos y repisones en materiales distintos a la cantera, como pueden ser: concreto precolado, aplanados de mezcla, etc., sin contravenir la composición formal y no se distorsionen las proporciones originales del arquetipo; entre dos enmarcamientos deberá haber un macizo que nunca será menor de 30 centímetros.
- VII. Se permitirá la apertura de un vano de cochera únicamente en caso de uso habitacional del edificio, con una anchura máxima de 3.50 metros y excepcionalmente hasta 4.00 metros en calles cuya sección de arroyo sea menor de 7.00 metros.
- VIII. Toda construcción a realizar deberá satisfacer los requisitos de forma, proporción, textura y colores.
- IX. Se permitirá la construcción de balcones que sobresalgan del alineamiento siempre y cuando ellos tengan las medidas y proporciones adecuadas de acuerdo con la tipología de los mismos en la zona previo dictamen de la Comisión.
- X. Se permite la construcción de un nivel adicional, siempre que este no sea visible desde la calle, para lo cual deberá quedar remetido 8 metros del alineamiento de la calle y/o la distancia necesaria que impida la posibilidad de observarlo desde el parámetro de enfrente, salvo en los casos en que el nuevo nivel se ajuste al existente en los edificios colindantes.

I. PROHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES:

Artículo 36.- Se prohíbe el ensanchamiento o apertura de vanos para escaparates comerciales; así como la construcción de vanos horizontales y marquesinas corridas, de igual manera queda prohibida la fijación o adosamiento de elementos o estructuras para cualquier comercio fijo o semifijo a los edificios.

Artículo 37.- Se prohíbe el uso de elementos de iluminación o publicidad de luz neón incluso dentro de las vidrieras de fachada.

Artículo 38.- Queda prohibido el uso de cortinas metálicas para cerrar cualquier vano en edificios de valor contextual.

Artículo 39.- Los elementos que alteren tanto la imagen urbana, como la de los edificios, tales como tanques de gas, aparatos de aire acondicionado o lavado, bajadas pluviales expuestas, tinacos, antenas, sub-estaciones o transformadores, etc., deberán ubicarse de tal manera que no provoquen lo arriba señalado.

II. MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS:

Artículo 40.- Se prohíbe la utilización de cerámica o azulejos en recubrimiento de fachadas.

D. INMUEBLES CONTEMPORANEOS:

Estos inmuebles deben ser objeto de intervenciones constructivas autorizadas en los términos que establezca el presente Reglamento y la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural

Artículo 41.- Disposiciones reglamentarias a que se sujetarán todas las intervenciones constructivas en edificios no integrados o discordantes, que se realicen dentro de las áreas, consideradas en el Plan Parcial de Centro Histórico de la Ciudad de Durango y en los demás ordenamientos aplicables para su adecuación a la imagen urbana.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Intervenciones permisibles. Remodelación y adaptación controlada hacia la armonización con el entorno construido y reconstrucción.

Se permite la construcción de un nivel adicional, siempre que este no sea visible desde la calle, para lo cual deberá quedar remetido 8 metros del alineamiento y/o la distancia necesaria que impida la posibilidad de observarlo desde el parámetro de enfrente; no se permite el remetimiento para el caso de jardines, plazas, esquinas ni espacios públicos.

Artículo 42.- Toda construcción a realizar dentro del perímetro del Centro Histórico, debe satisfacer los requisitos de forma, escala proporción, textura y colores.

- I. Cuando se solicite cualquier tipo de licencia para los inmuebles discordantes estará condicionada a la adecuación de la misma al conjunto o entorno arquitectónico, para lo cual el proyecto deberá ser avalado por la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural.
- II. En el caso de inmuebles discordantes, que por sus características arquitectónicas sean dignos de ser conservados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

I. PROHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES:

Artículo 43.- Se prohíbe el uso de iluminación o publicidad a base de neón, incluso dentro de las vidrieras en fachadas.

Artículo 44.- No se autorizan en el Centro Histórico el establecimiento de instalaciones temporales de ningún tipo, excepción hecha de aquellas que por su importancia como un beneficio general a la comunidad sean absolutamente necesarias y ésto solo con el permiso y el tiempo que específicamente indique la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 45.- Toda construcción o reconstrucción en esta clasificación debe ser realizada tomando en cuenta como base la integración al paisaje urbano tradicional.

Artículo 46.- La autorización para la demolición total o parcial de cualquier edificio discordante ubicado dentro del perímetro del Centro Histórico, quedará condicionada a la aprobación previa del proyecto a realizar en ese predio, cuya ejecución quedará garantizada por el otorgamiento de la fianza correspondiente.

Artículo 47.- En el diseño de fachada exterior deberá respetarse la proporción de los vanos, así como el ritmo macizo-vano predominante en el edificio clasificado colindante, o en la zona, según sea el caso.

II. ELEMENTOS COMPOSITIVOS DE FACHADA:

Deberán integrarse en la composición de fachada enmarcamientos de vanos tipo vertical, cornisas de remate, repisones y zoclos; si se trata de remodelación total, éstos podrán ser de materiales de origen pétreo diferente a la cantera, aunque se sugiere que sean de este material.

Artículo 48.- Los colores que se permitan utilizar en las fachadas de cualquier inmueble dentro del Centro Histórico, serán señalados en el catálogo anexo y deberán ser de las mismas características de las demás categorías de los inmuebles no se permite el uso de pintura plastificada o de acabados brillosos.

- I. La pintura podrá ser solamente vinilica mate y solamente se autorizará el uso de un solo color en fachada

CAPITULO VI CONSTRUCCIONES NUEVAS

Artículo 49.- En toda edificación nueva deberá considerarse la integración de la misma al contexto existente, procurando preservar la imagen urbana por medio de una adaptación controlada, para lo cual deberán respetarse los siguientes lineamientos:

- I. La construcción deberá realizarse a partir del alineamiento original del predio, y el cuerpo principal de la edificación no podrá remeterse ni sobresalir del mismo.
- II. La construcción deberá ocupar el ancho total del predio, no permitiéndose espacios libres entre las edificaciones colindantes en su fachada de vía pública, observándose siempre los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo COS y CUS.
- III. La altura de las construcciones nuevas deberá ser igual a la altura de los edificios adyacentes y la predominante en el entorno.

- IV. Se podrán ejecutar construcciones de dos o más niveles, siempre y cuando se respete lo expresado en la fracción anterior y las regulaciones de ocupación y utilización establecidas en el Plan Parcial. De acuerdo a la siguiente tabla con las normas de ocupación:

Superficie Mínima del Lote (m2)	C.U.S (Máximo)	C.O.S (Máximo)	C.A.S. (Mínimo)
Menores de 100	1.8	0.9	0.10
De 150-200	1.6	0.80	0.10
300	1.5	0.75	0.10
400	1.5	0.75	0.12
750	1.4	0.70	0.15
1000	2.0	0.70	0.15
1500	2.5	0.65	0.17

- V. Las techumbres deberán ser planas y los muros verticales.
- VI. El diseño de fachada deberá respetar la proporción vertical de los vanos de los edificios del entorno dentro del rango 1:2 y 1:2.5, así como el ritmo macizo-vano predominante en el contexto. Para lo anterior la superficie total de vanos no deberá exceder el 30% de la superficie total de fachada.
- VII. En ningún caso, una obra nueva, pública o privada, podrá ocultar u obstruir total o parcialmente la vista de un inmueble catalogado.
- VIII. El número de accesos vehiculares por inmueble se regirá por lo siguiente:
- Se permitirá la apertura de un vano para acceso vehicular en cada 10 metros de longitud en el frente del predio, con una anchura máxima de 3.50 metros.
 - Para calles cuya sección sea menor de 7.00 metros de arroyo, el vano para acceso vehicular será de 4.00 metros de ancho máximo.
 - En el caso de edificios de uso comercial y servicios que requieran más de cuatro cajones de estacionamiento, se permitirán hasta dos vanos, que no excederán de 4.50 metros, de ancho por 3.50 metros de alto cada uno siempre y cuando el predio tenga más de 15 mts. de frente. Quedará a juicio de la Comisión el establecimiento de restricciones y autorizaciones en casos especiales o no previstos en el presente ordenamiento.
 - Los estacionamientos públicos deberán respetar la siguiente tabla:

Edificios de Estacionamiento			
Superficie Mínima del Lote M2	C.U.S (Máximo)	C.O.S (Máximo)	C.A.S (Mínimo)
Menores de 500 m2	1.6	0.8	1.0
500	2.5	0.8	1.0
1000	2.5	0.75	1.5
2000	3.0	0.75	2.0

Nota: Para estacionamientos por debajo del nivel de calle éstos se ajustarán al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

- IX. El recubrimiento de fachadas deberá hacerse con materiales de origen pétreo, evitando la utilización de paneles de aluminio, acero, cerámica, madera y materiales sintéticos.
- X. Los aplanados deberán ser de mezcla con acabado liso.
- XI. Solo se permitirá el uso de cristal transparente, esmerilado, polarizado no reflejante.
- XII. Los colores a utilizar en la fachada, serán los contenidos en el catálogo anexo.
- XIII. La ventanearía podrá ser de madera, fierro, aluminio o pvc. En el caso de las últimas, el color autorizado será negro o café oscuro en acabado mate.
- XIV. La pintura autorizada para aplanados es vinilica o vinical.
- XV. Para autorizar la demolición total de un edificio existente con la finalidad de construir un edificio nuevo deberá presentarse invariablemente una fianza a favor del municipio, que garantice la realización del proyecto presentado y aprobado en su caso. En caso de incumplimiento del proyecto, dicha fianza se hará efectiva.

Prohibiciones y/o Restricciones:

- I. No se permitirá el uso de instalaciones aparentes de ningún tipo, que alteren la imagen urbana del entorno.
- II. No se autoriza la construcción de marquesinas o volados sobre calles y andadores.
- III. Las obras nuevas que se construyan en vía pública no deberán ocultar u obstruir total o parcialmente la vista de un inmueble clasificado.
- IV. Solo se permiten vanos rectangulares y se prohíbe la construcción de ventanas en fachadas de la vía pública que se den a espacios abiertos.
- V. No se permitirá la construcción de vanos anchos (tipo escaparate comercial) que no cumplan con la proporción mínima recomendada de 1:2.5 (tipo vertical) cuya dimensión mínima sea de 1.10 mts. de ancho.
- VI. No se autoriza el uso de cerámica o azulejos en fachadas.
- VII. No se permite la utilización de elementos en fachada, de acero inoxidable, aluminio, fibra de vidrio ni cualquier otro que no sea de origen pétreo.
- VIII. Se prohíbe la iluminación o anuncios a base de neón incluso en el intradós de los vanos.
- IX. Se prohíbe la colocación de ventanas en fachadas de vía pública en espacios abiertos.

Artículo 50.- Con la finalidad de regular el establecimiento de diversos comercios y servicios que por estar localizados en el Centro Histórico no cuentan con la cantidad suficiente de cajones de estacionamiento, se creará el Fideicomiso de Fomento Urbano. Este se encargará de administrar los recursos que los particulares aporten en efectivo y de manera proporcional al número de cajones de estacionamiento faltantes que deben dejar de acuerdo a la norma de; un cajón por cada 40 m² construidos, lo anterior incluye proyectos habitacionales, comercios y de servicios.

Artículo 51.- Se aplicará, lo que corresponda en materia de construcción, remodelación, etc., en obras nuevas, así como en los casos no contemplados por este ordenamiento, lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

Las obligaciones a que hace referencia este artículo, son sin menoscabo de lo que establece la legislación tanto del nivel federal como la estatal en la materia.

CAPITULO VII MUROS MEDIANEROS

Artículo 52.- A los propietarios de fincas que compartan un mismo muro medianero y que uno de ellos pretenda realizar trabajos de construcción en determinadas áreas que por motivo del proyecto autorizado pueda poner en riesgo la finca colindante, deberá hacer del reconocimiento al vecino colindante para que pueda realizar la actividad antes descrita.

Artículo 53.- Al propietario (s) de un inmueble que solicite la autorización para realizar trabajos de obra nueva, remodelación o demolición de un muro que se considere como medianero, previo a lo anterior deberá acreditar la propiedad y delimitación del mismo por la autoridad, o dependencia competente.

Artículo 54.- Cuando exista, construcción de obra nueva, remodelación y/o demolición de un inmueble, que contenga muro (s) medianeros entre las fincas adyacentes se deberá edificar muro independiente, evitando con ello en lo presente o futuro daños estructurales entre las propiedades, en razón de que pueden existir techumbres de vigas empotradas o muros apoyados sobre ellos.

CAPITULO VIII ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 55.- Disposiciones reglamentarias generales a que se sujetará toda la obra pública, mobiliario e infraestructura urbana, que se realicen dentro de las áreas e inmuebles, sitios y monumentos históricos considerados en el presente Reglamento, en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango y en los demás ordenamientos aplicables.

- I. Para los efectos de este Reglamento, el mobiliario urbano contemplará las siguientes características: la instalación, localización y mantenimiento de cualquier elemento de mobiliario urbano, que se ubique en la vía pública será realizado de tal manera, que su diseño y características no alteren funcional ni estéticamente el espacio arquitectónico de que se trate.

Artículo 56.- La colocación de casetas telefónicas se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. El diseño de la caseta deberá ser acorde con el mobiliario urbano en forma y color según lo dictamine el municipio y previo dictamen de la comisión.
- II. Se dará preferencia a la instalación de casetas en espacios comunes como plazoletas, plazas, áreas verdes, parques, jardines, calles peatonales, etc.
- III. En caso de banquetas menores de 90 cm. queda prohibido la instalación de casetas telefónicas.
- IV. El cableado será subterráneo.
- V. No se permitirá la colocación de ningún tipo de publicidad en las casetas, salvo la que se incluya en el diseño de la misma, aprobado por la Comisión.
- VI. La reposición de las banquetas deberá ser completa, no solo del área seccionada para la introducción del cableado.
- VII. No se permite la instalación de casetas adosadas o frente a edificios clasificados de gran valor o valor.

Artículo 57.- Con relación al alumbrado en la vía pública se sujetará a lo siguiente:

- I. El diseño de la iluminación deberá ser acorde con el mobiliario urbano tanto en forma como su colocación según lo dictamine el municipio y previo dictamen de la Comisión.
- II. Las luminarias adosadas a la fachada en las edificaciones, soportadas en ménsulas de diseño, material y color acordes con los inmuebles previo dictamen de la Comisión.
- III. Se permitirá el tendido temporal de series de focos en plazas y calles, durante las fechas conmemorativas como fiestas patrias, o temporada navideña, siempre y cuando su colocación o fijación no altere o dañe la estructura o elementos arquitectónicos o de ornato de los edificios en los cuales estas se apoyen, en ningún caso se permitirá que las mencionadas series permanezcan de manera permanente.
- IV. Para la iluminación de fachadas de los edificios se deberá presentar un estudio de iluminación detallado en donde se compruebe que la ubicación de las luminarias resalte las características estéticas del inmueble sin crear problemas visuales al transeúnte.
- V. Se prohíbe la colocación de adornos y series de focos permanentes en fachadas de edificios clasificados de Gran Valor.

Artículo 58.- Con el fin de que las redes de servicios públicos mantengan la prestación de servicios urbanos y de atención al público, conservando su función y operatividad, su diseño y construcción deberá obedecer a un tratamiento especial y serán sujetos de reposición, mejoramiento y modernización permaneciendo ocultas las que se resolvieron de este modo, debiendo de ocultarse las que aun pertenezcan visibles, previa autorización de la Dirección Municipal Desarrollo Urbano y Obras Publicas. Para tal efecto esta Dirección promoverá lo necesario ante las compañías y dependencias oficiales, para que los cables existentes en la actualidad sean reinstalados en la forma indicada, así como para que los postes y transformadores sean retirados de las calles y en lo futuro no podrá hacerse instalación alguna sin que antes se haya tramitado el permiso.

Artículo 59.- La construcción, reubicación y/o demolición de elementos tales como monumentos conmemorativos, kioscos, refugiatones y fuentes dentro de los espacios públicos requieren de un proyecto especial que será revisado y sancionado por la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico.

Artículo 60.- Los predios baldíos podrán utilizarse como estacionamiento definitiva o temporalmente para lo cual quien solicite la autorización deberá cumplir con los requisitos correspondientes en los términos establecidos en el TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, SECCION CUARTA del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente, en todos los casos la fachada deberá integrarse al contexto arquitectónico del área de ubicación y presentar para su aprobación el proyecto correspondiente.

Artículo 61.- La colocación de instalaciones temporales no deberá alterar la perspectiva urbana de las vías y los espacios públicos del Centro Histórico.

Artículo 62.- Solo se autorizan en el Centro Histórico el establecimiento de instalaciones temporales que por su importancia otorguen un beneficio general a la comunidad y sean absolutamente necesarias; esto solo con el permiso y el tiempo que indiquen la Comisión y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CAPITULO IX USO DE INMUEBLES Y ESPACIOS URBANOS

Artículo 63.- Este Reglamento pretende preservar los valores con carácter histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad, así como el conjunto de elementos y características físicas que determinan la imagen urbana, como son:

- I. La forma y funcionalidad interior y exterior de los edificios definidos por su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración.
- II. Las relaciones entre el inmueble, la ciudad y el entorno natural o el creado por el hombre.
- III. La vialidad y las formas de acceso y relación entre los distintos espacios urbanos.
- IV. Los usos de suelo a que pueden ser destinados los espacios, ya sean públicos o privados.

Artículo 64.- El uso o destino de los inmuebles se sujetará lo establecido en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad y a este Reglamento.

Artículo 65.- Se permitirá la recuperación de los inmuebles teniendo en cuenta los usos originales a los usos que históricamente se han incorporado a los mismos y como alternativas preferenciales se considerará su uso para la vivienda, equipamiento o de beneficio a la comunidad.

Los usos de suelo serán determinados por el Ayuntamiento aplicando el plan parcial correspondiente e incentivando de manera prioritaria, tanto en obra nueva como en adaptaciones de edificios existentes, el género habitacional y aquellos que lo complementen. Igualmente se favorecerán los usos relativos a turismo y a la promoción de cultura.

Artículo 66.- Sobre la traza y el uso histórico de los espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad, se prevee que :

- a) Dentro del perímetro establecido tanto en el Plan Parcial del Centro Histórico como en este ordenamiento, se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos que ocupen la vía pública, plazas, parques o jardines.
- b) Se evitará modificar las dimensiones, los niveles topográficos o las características formales de los espacios públicos.
- c) Se prohíbe específicamente la fusión o subdivisión de los espacios públicos, modificando su contexto formal o alterando el uso de los mismos.
- d) En los casos el mobiliario urbano original, deberá ser respetado restaurándose cuando así sea necesario.
- e) Todos los árboles deberán ser respetados, salvo en los casos que dañen o afecten las estructuras de las edificaciones, banquetas o pavimentos en tales casos podrán ser restituidos con especies nativas de la región y compatibles con el clima, y que no dañen la estructura, ni la imagen del Centro Histórico.
- f) En los espacios públicos se prohíbe las instalaciones de cableado aéreo, postes y transformadores, salvo los arbotantes de alumbrado público y semáforos.
- g) La instalación de mobiliario urbano como botes de basura, buzones correos, casetas telefónicas, etc., deberá someterse a la consideración de la Comisión Municipal.

- h) Se deberá conservar la nomenclatura histórica y se prohíbe cambiar el nombre de las calles que se encuentran dentro del perímetro de Centro Histórico.
- i) Las placas de nomenclatura únicamente deberán incluir el nombre de la calle, zona y código postal sin logotipos de ningún tipo.
- j) Se permitirá colocar nueva señalización en los sitios que así se requieran siempre y cuando se respeten la estructura y la fisonomía de los monumentos históricos, previa opinión de la Comisión.
- k) Se permitirá en edificios catalogados como de gran valor colocar en una placa el nombre original o tradicional del inmueble siempre y cuando se adecue a la tipología del sitio.
- l) Los permisos de instalaciones temporales en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.
- m) Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el H. Ayuntamiento lo requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.
- n) En los permisos que el propio H. Ayuntamiento expida para la ocupación de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o instalaciones a que se ha hecho referencia.
- o) Quien ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas. En su caso el H. Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor.
- p) Para la construcción de rampas en banquetas para la entrada de vehículos, se autorizan solo si se integra el cordón de la banqueta dejando espacio para un canal por donde corra el agua, solo en algunos casos la banqueta presentará pendiente previo estudio.
- q) Respecto a las características y normas para la integración de rampas para personas con capacidades diferentes éstas serán como las dictan las normas internacionales siendo de 1.00 metro de largo 1.20 en su lado corto y 1.50 en el ancho la forma y pendiente de la rampa se ajustará dependiendo del ancho y altura de la banqueta; se recomienda colocarlas en las esquinas. (Ver figura en el anexo)
- r) Queda prohibido dentro del Área de Protección Federal y Área de Protección de Centro Histórico, la instalación de estaciones de gasolina, depósitos de gas y bodegas que almacenen sustancias y materiales peligrosos que presenten un riesgo.

Artículo 67.- La superficie de rodamiento de las calles deberá ser conservada según se indica a continuación:

1. Se prohíbe la elaboración de mezclas y concretos sobre el pavimento para tal fin deberán utilizarse artesas.
2. Todos los cambios de pavimentos de calles y banquetas, deberán ser tendientes a recuperar los niveles originales y en ningún caso se permitirá la sobreposición de pavimentos.
3. Se prohíbe en la vialidad del Centro Histórico el estacionamiento permanente de camiones y autobuses urbanos y suburbanos, salvo los autorizados por la autoridad competente.
4. En el caso de carga y/o descarga, ésta deberá ser de preferencia en horario de 21:00 horas a 08:00 horas, o aquel que autorice la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

5. Los materiales que se utilicen para la superficie del rodamiento o cruces peatonales, así como para banquetas y cordones de banqueta, estos deberán ser los que autorice la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Publicas; previa opinión de la Comisión.

CAPITULO X ANUNCIOS, TOLDOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 68.- Quien pretenda fijar, instalar y colocar anuncios, toldos o cualquier elemento considerado como mobiliario urbano, dentro del perímetro del Centro Histórico y en los sitios o monumentos considerados en este ordenamiento o en el Plan Parcial, deberá obtener previamente la licencia o permiso, según sea el caso, en los términos dispuestos por el presente reglamento.

En el exterior de los inmuebles, los anuncios deberán ser de características uniformes, siguiendo un diseño normalizado, con similitud de dimensiones, materiales, colores y ubicación.

Artículo 69.- Los anuncios deberán estar escritos en idioma español y contener únicamente la razón social del establecimiento y el giro comercial el cual también deberá ser en idioma español incluyendo logotipo y color.

Solo se permitirá el anuncio en idioma extranjero siempre y cuando sea de una marca registrada.

En el área del Centro Histórico se prohíbe el anuncio de productos o servicios en las fachadas de los edificios. Y colindancia de los mismos.

Artículo 70.- Las dimensiones máximas de los anuncios fijos adosados a la fachada de un inmueble serán hasta de 1.20 X 0.60 metros. De acuerdo a las características del mismo y se colocarán por debajo del nivel del dintel de los vanos, siempre y cuando el fondo sea de color oscuro o traslúcido en caso de que sea de cristal, o en su defecto ocupando los macizos de mayor dimensión, debiendo siempre conservar una altura mínima de 2.10 metros de la parte inferior del anuncio al nivel de piso o banqueta.

Artículo 71.- Los materiales a utilizar en los anuncios, podrán ser madera, lámina, cantera y vidrio. Los medios de sujeción de los anuncios en ningún caso deberán colocarse en elementos de cantera o algún otro elemento importante de la fachada, se observarán siempre las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles desprendimientos.

Artículo 72.- Podrán colocarse anuncios cuya dimensión en altura no exceda de 45 cm., únicamente en la parte superior interna de los vanos en la planta baja, excepto en los casos en que se conserve la puerta original del inmueble, la altura mínima entre el nivel de piso o banqueta y la parte inferior del anuncio será de 2.10 metros.

Artículo 73.- Los anuncios colocados en vanos en arco, podrán ocupar únicamente el espacio de la flecha del mismo, a partir de la imposta, si existe, la altura mínima entre el nivel de piso o banqueta y la parte inferior del anuncio será de 2.10 metros.

Artículo 74.- En los anuncios se utilizará como máximo dos colores para letras y uno para el fondo, de acuerdo al catálogo anexo.

Artículo 75.- Podrá utilizarse la iluminación directa en los anuncios, siempre y cuando estas fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista, previa autorización de la Comisión.

Artículo 76.- Queda terminantemente prohibido el uso de luz neón visible y todo tipo de anuncios luminosos incluso por dentro de las vidrieras de fachada.

Se permitirá el uso de luz neón blanco solo cuando sea indirecta: ejemplo letras sueltas para crear el efecto de claroscuro.

Artículo 77.- No se permitirá rotular anuncios y logotipos directamente en muros exteriores, fachada o colindancia.

Artículo 78.- Se prohíbe colocar cualquier tipo de anuncios en las azoteas.

Artículo 79.- Se permite la utilización de anuncios tipo bandera, cuyas dimensiones serán máximo de 40 cm., x 60 cm. y se podrá fabricar con materiales idénticos a los especificados para los adosados, conforme al catálogo anexo.

Artículo 80.- Queda prohibida la colocación y pinta de todo tipo de propaganda política y electoral.

Artículo 81.- La colocación temporal de mantas y/o pendones con fines culturales se puede autorizar en dimensiones no mayores de 1.00 x 3.00 metros, adosados a los muros y por un periodo no mayor de 15 días.

No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio sobre la vía pública, a excepción de aquellos que contengan las indicaciones o señalamientos que regulen el tránsito de personas y vehículos o bien, sean de carácter informativo, restrictivo o preventivo de carácter oficial.

Artículo 82.- No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio espectacular, semi espectacular, pantalla electrónica o eléctrica, tipo cartelera de piso o azotea, de estela o navaja y en general los de dimensiones mayores o características diferentes a las establecidas en este ordenamiento, o en los lugares que prohíba la Comisión.

Artículo 83.- La propaganda que sea distribuida en forma de volantes o folletos solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, dentro de los locales de las casas comerciales anunciadas, queda terminantemente prohibido distribuirla en la vía pública.

Artículo 84.- En el perímetro del Centro Histórico queda prohibido el uso de anuncios por medio de aparatos motorizados; de perifoneo o publicidad luminosa móvil, en caso de perifoneo solo se autoriza en las casas comerciales, siempre y cuando se haga dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 14:00 hrs., y de las 16:00 a las 19:00 hrs., utilizando el sonido de manera moderada.

El H. Ayuntamiento podrá negar o autorizar el permiso necesario para la instalación de cualquier anuncio, así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, formas, iluminación o cualesquiera otras características destaquen o resalten excesivamente , o bien

afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimentos, mobiliario urbano, nomenclatura y otros que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

Las obligaciones a que hace referencia este artículo, son sin menoscabo de lo que establece la legislación tanto de nivel federal como del estatal en la materia

TOLDOS

Artículo 85.- Para los efectos del presente Reglamento, la instalación de toldos se sujetará a las siguientes normas.

- a) Siempre serán de carácter reversible.
- b) Su colocación será en el interior del marco de vano.
- c) No se autorizará colocar toldos en edificios clasificados cuando exista la posibilidad de afectar elementos arquitectónicos originales.
- d) La dimensión del volado de los toldos será de 60 cm. como mínimo y 90 cm. como máximo.
- e) Los toldos de un edificio serán de un mismo color.
- f) No se permite el uso de toldos luminosos de lona.
- g) Los toldos se podrán construir en lona o lámina.
- h) El diseño y el color serán de acuerdo al catálogo anexo.
- i) Los anuncios en toldos se colocarán al frente con caracteres no mayores de 20 cm., y en un solo color.
- j) En ningún caso los soportes para los toldos se constituirán en obstáculos para el libre tránsito de personas o bienes, y en especial cuidando para proteger a las personas con discapacidad.

CAPITULO XI PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 86.- Para la autorización de licencias de construcción, la autoridad municipal deberá tomar en consideración las anteriores disposiciones, así como lo dispuesto en otros ordenamientos de la materia. Así mismo deberán presentarse los planos que exija el municipio, además de una memoria descriptiva en la cual se indiquen las medidas que se tomaron para que armonice la nueva construcción con el ambiente urbano que la rodea.

Para la autorización de obra nueva se deberá presentar la documentación establecida en el Artículo 364; así como en los párrafos 2º, 3º, 4º y 5º del mismo artículo, del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, vigente.

Artículo 87.- Con la excepción de pintura, aplanados y recubrimientos, la autorización para cualquier intervención en el Centro Histórico, requiere de la responsiva de un perito y/o un corresponsable que es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el perito responsable de obra inscrito en el Padrón de Peritos de Centro Histórico (PCH)

Artículo 88.- El Municipio de Durango, recibirá las solicitudes de las licencias de proyectos, obras y anuncios dentro de la zona de monumentos históricos establecida el decreto federal del 13 de Agosto

de 1982, derivado del Plan Parcial del Centro Histórico, respetando en todo momento la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Dentro del ámbito de su competencia, le serán canalizadas las gestiones que correspondan para su análisis y aprobación únicamente en los inmuebles catalogados y clasificados de gran valor y de valor, por conducto de la Ventanilla Unica que será operada por personal del Ayuntamiento, misma que estará ubicada en la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.

Artículo 89.- El proceso para el otorgamiento de las licencias se realizará respetando el ámbito de la competencia de las autoridades municipales, estatales y federales, en los términos que establece la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 90.- Los interesados en obtener licencias, deberán presentar ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbanos y Obras Públicas, la documentación que se requiera dependiendo esta del tipo de obra que se pretenda realizar debiendo cumplir con los requisitos en la tabla siguiente:

Tipo de Obra	Requisitos														
	Impuesto Predial	Copia de Copiobasta de domicilio	Copia de Escrituras (2)	Copia de Licencia del Uso de Suelo	Juego de Planos Arquitectónicos Levantamiento Estado Actual	Plano Completo de levantamiento de obra	Plano de foros	Intervención, Planta, Fachadas y Cortes	Plano Estructurales y de Instalaciones	Memoria de Cálculo	Levantamiento Fotografico	Memoria Descriptiva de la Obra, Catalogo de conceptos, especificaciones	Datos de Perito Responsable	Responsable y carta de contrato de prestación de servicios como tal.	Forma Oficial de solicitudes (I.N.A.H)
Obras Nueva	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
Obras de Restauración	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Obras de Ampliación y/o Remodelación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Modificación de Fachada	X	X	X	X	X			X	X	X	X				X
Obras de Demolición	X	X	X	X	X			X	X	X	X				
Prórroga de licencias de Obra													X		

Artículo 91.- En caso de que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas lo estime conveniente, puede solicitar adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así lo requieran, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 92.- Para el otorgamiento de las licencias de obra, el interesado presentará los planos firmados por el propietario y el perito responsable de las obras para ser sellados, firmados autorizados por la Dirección, de los cuales uno quedará integrado al expediente y otro deberá permanecer en la obra.

Artículo 93.- Los peritos responsables de obra que tengan a su cargo la supervisión en Intervenciones de Inmuebles con valor histórico-cultural deberán demostrar tener los conocimientos técnicos necesarios, ser especialistas en restauración de sitios y monumentos, tener mínimo cinco años de experiencia en intervenciones de este tipo, así como estar inscritos en el padrón de Peritos de Centro Histórico. En caso de no ser así, tendrán que apoyarse en un perito que cuente con los conocimientos requeridos y que a su vez esté inscrito en dicho padrón, formando así una corresponsabilidad para responder en forma solidaria, en los aspectos de las obras en que se otorgue su responsiva, sobre todo cuando se trate de intervenciones a inmuebles catalogados.

Artículo 94.- Los requisitos que se deben cubrir para estar inscritos en el Padrón de Peritos de Centro Histórico son:

- I. Certificado de estudios de postgrado, cursos y/o diplomados referentes a la Conservación y Restauración de Sitios y Monumentos o tener mínimo cinco años de experiencia en intervenciones en inmuebles con valor Histórico Cultural.
- II. Estar inscrito en el padrón de peritos de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- III. Hacer el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos vigente.
- IV. Carta dirigida al titular Director de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en donde especifique que quiere darse de Alta en dicho padrón y conoce el Reglamento de Centro Histórico de la Ciudad de Durango.

Artículo 95.- La bitácora deberá ser una libreta foliada, la cual se registrará, firmará y sellará en el departamento de Centro Histórico adscrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debiendo permanecer en la obra durante el proceso de la misma, siendo responsabilidad del perito asistir y asentar los avances por lo menos dos veces por semana.

Artículo 96.- Expirado el plazo de la licencia en caso de que la obra no se haya terminado en este periodo se deberá tramitar la prórroga correspondiente avalada por el perito

Artículo 97.- Cuando las obras hayan sido suspendidas por un periodo de dos o más años se deberán realizar nuevamente los trámites correspondientes de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 98.- Al término de los trabajos el perito deberá dar aviso por escrito a la Dirección para que ésta a su vez emita una constancia de terminación de obra, cerciorándose que la obra se haya ejecutado según la licencia otorgada, sin este requisito no se podrá otorgar licencia de funcionamiento.

Artículo 99.- La aplicación de tarifas por derechos de cobros de licencias, se sujetarán a lo que contemple la Ley de Ingresos del Municipio de Durango.

CAPITULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 100.- Se entenderá por medida de seguridad la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en este Reglamento o en los demás ordenamientos aplicables, dicte la Dirección, encaminadas a evitar los daños que puedan causar los inmuebles por su estado de conservación o por cualquier intervención en los mismos, con todas sus instalaciones y accesorios, a las personas o bienes.

Artículo 101.- La inspección a inmuebles y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello no se limitará a obra en proceso, sino que se hará extensiva a todos los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro del Centro Histórico e inmuebles aislados con valor patrimonial, con objeto de supervisar su estado de conservación, especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

Artículo 102.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Las medidas de seguridad aplicables al presente Reglamento, son las que contempla el Título Noveno Artículo 315 la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Artículo 103.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley, este Reglamento, el Programa, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 104.- Las sanciones administrativas y económicas que podrá aplicar la Dirección, son las que prevé la ley de ingresos del municipio de Durango, y las establecidas en otras leyes y reglamentación aplicable.

Las económicas se sujetarán a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, tomando como base las que deban aplicarse de acuerdo a la violación cometida a este Reglamento.

El estado de clausura o de suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

Artículo 105.- Independientemente de la imposición de las sanciones económicas a que haya lugar, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas y no permitir su uso cuando ocurra alguna de los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere ejecutado sin la licencia correspondiente
- b) Cuando la obra se hubiera ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento y sus normas complementarias.

El estado de clausura podrán ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no regularicen las obras o ejecutado los trabajos ordenados por la Dirección tendientes a restablecer la violación cometida.

Artículo 106.- La autoridad municipal sancionará a los propietarios y peritos responsables de obra en los siguientes casos:

- I. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se hubiere violado los estados de suspensión o clausura de obra
- III. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente y las mismas no estuvieran regularizada.

Artículo 107.- La autoridad municipal podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

- I. Se hubiere emitido con base a informes, documentos falsos, emitido con dolo o error.

- II. Se haya expedido en contravención al texto de alguna disposición de este Reglamento.
- III. Se haya expedido por autoridad incompetente.

Artículo 108.- Cuando se trate de obras, anuncios, ocupación de vía pública, o cualquier intervención en el Centro Histórico, que carezcan de licencia o permiso correspondiente y pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro, suspensión, clausura o demolición inmediata, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 323 de la Ley, notificándose tal resolución al o los propietarios de las obras, bienes o al responsable en su caso.

Para la individualización de las sanciones, las infracciones al presente Reglamento se relacionarán a lo previsto por el Artículo 324 de la Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, las obras y servicios;
- II. Multa equivalente a uno y hasta mil días de salario mínimo vigente en el Estado o de hasta el veinte por ciento del valor comercial de los inmuebles.
- III. La demolición total o parcial de las obras efectuadas en contravención a las disposiciones de la Ley o de este Reglamento;
- IV. La revocación de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias o constancias otorgadas.
- V. La cancelación del registro del perito responsable en el Padrón del Centro Histórico PCH
- VI. En el caso de demolición total o parcial de inmuebles contemplados en este Reglamento, se obliga a los propietarios y al perito, en forma solidaria, a la reconstrucción de los elementos destruidos o dañados, en su caso una multa mínima equivalente al costo de restitución del daño causado, según peritaje de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VII. En el caso de rehusar al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento establecerá las medidas correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables en la legislación vigente; y
- VIII. El arresto de acuerdo con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Artículo 109.- En los casos de reincidencia, se podrá aplicar el máximo de la multa correspondiente indicado en el apartado II del artículo 104.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta; para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad.

Artículo 110.- La Dirección ejercerá las facultades de verificación y vigilancia que le corresponden al Ayuntamiento, observando las disposiciones que en esa materia dispone la ley y demás legislación aplicable.

Artículo 111.- Se procederá a la suspensión de una obra por:

- I. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- II. Ejecutar la obra sin contar con la licencia o permisos respectivos.
- III. Modificar en la obra, el contenido parcial o total de los proyectos y sus especificaciones autorizados.

- IV. Por no proporcionar la información que se requiera sobre algún aspecto de la obra.
- V. Por impedir al personal autorizado llevar a cabo sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- VII. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o los bienes de terceros.
- VIII. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia de uso del suelo.
- IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del perito responsable de obra o los corresponsables en su caso, en los términos de este reglamento.

Artículo 112.- En caso de incumplimiento al presente Reglamento el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de intervenir resarcido el daño con cargo al infractor. El perito responsable y/o los corresponsables en su caso quedará (n) suspendido (s) en sus derechos como tal (es) por un periodo de seis a doce meses dependiendo de la magnitud de la infracción.

Artículo 113.- Se aplicará, lo que corresponda en materia de construcción, remodelación, etc., en obras nuevas, así como en los casos no contemplados por este ordenamiento, lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

De igual manera se aplicará lo que corresponda, en materia de publicidad o anuncios, lo establecido por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango.

Las obligaciones a que hace referencia este artículo, son sin menoscabo de lo que establece la legislación tanto del nivel federal como del estatal en la materia.

Artículo 114.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- a. Se emita con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.
- b. Se expida en contravención a lo estipulado en este Reglamento.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

Artículo 115.- Con el fin de preservar el patrimonio histórico cultural del municipio y una vinculación más estrecha entre éste y la ciudadanía, se concede acción popular para que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento, todo tipo de irregularidades que afecten dicho patrimonio.

CAPITULO XIII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 116.- Toda resolución, determinación o actuación de autoridad municipal, en la aplicación del presente Reglamento, podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad, de conformidad con lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Artículo 117.- Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de la constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial.
- II. Negativa de otorgamiento de la licencia de intervención de cualquier tipo de obra.
- III. La cancelación o revocación de licencias y la suspensión o clausura de obras.
- IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

Artículo 118.- El recurso deberá interponerlo la parte legitimada ante el Juzgado Administrativo dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal de acuerdo al artículo 136 del Bando, que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto que reclame la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga alguna de las garantías que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la garantía deberá ser suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños y este será determinado por el Juez Administrativo.

Artículo 119.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. La resolución definitiva deberá pronunciarse dentro de los 20 días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los casos no previstos por este Reglamento o por sus normas técnicas complementarias, serán resueltos por la Dirección.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente resolutivo.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, publicado en la Gaceta Municipal 119 Bis, de fecha viernes 8 de agosto de 2003; y el Reglamento de Ornato para la ciudad de Durango del 20 de septiembre de 1982.

ANEXOS

Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Durango.

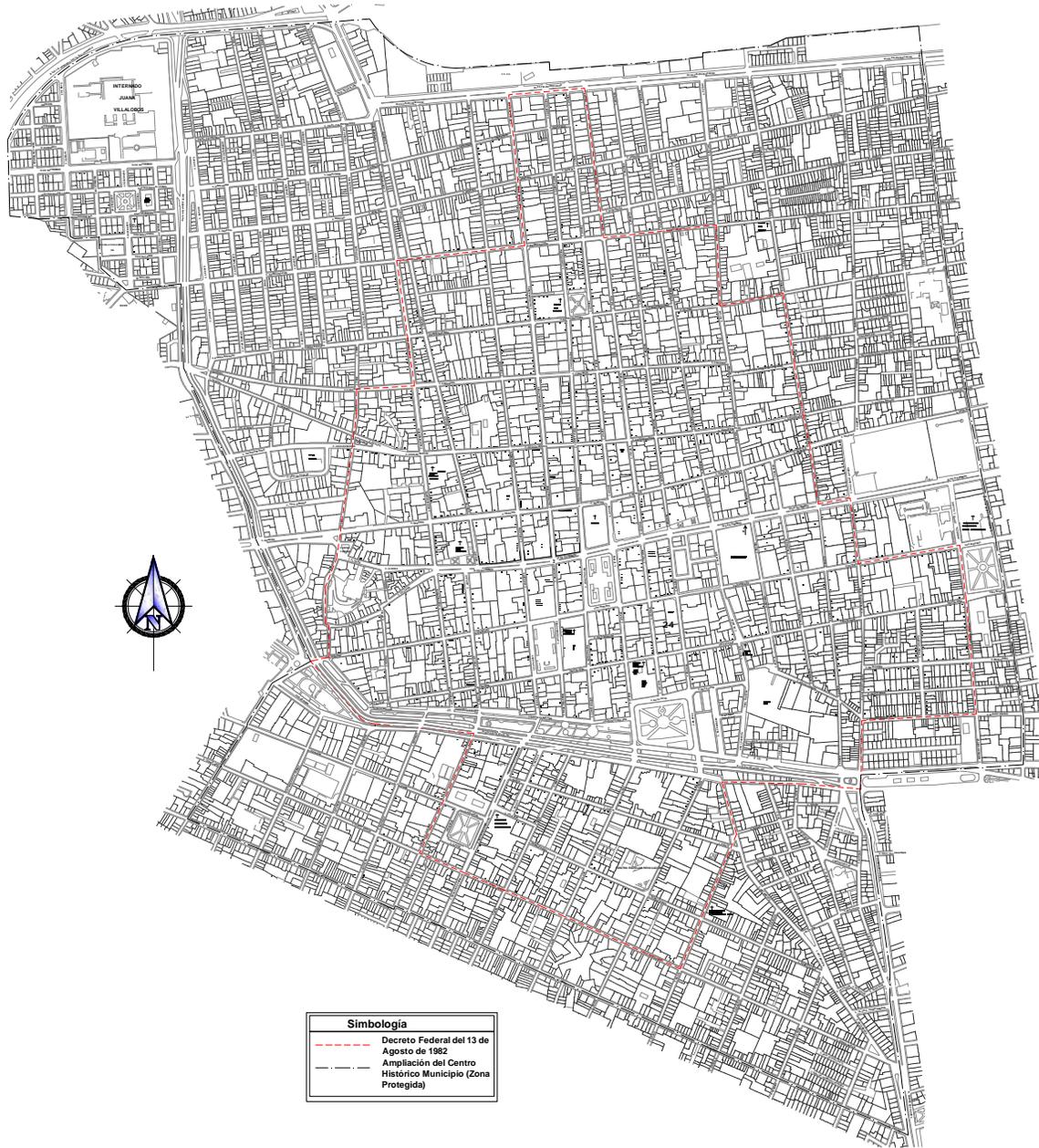


Fig. 1

Tipo de muros medianeros

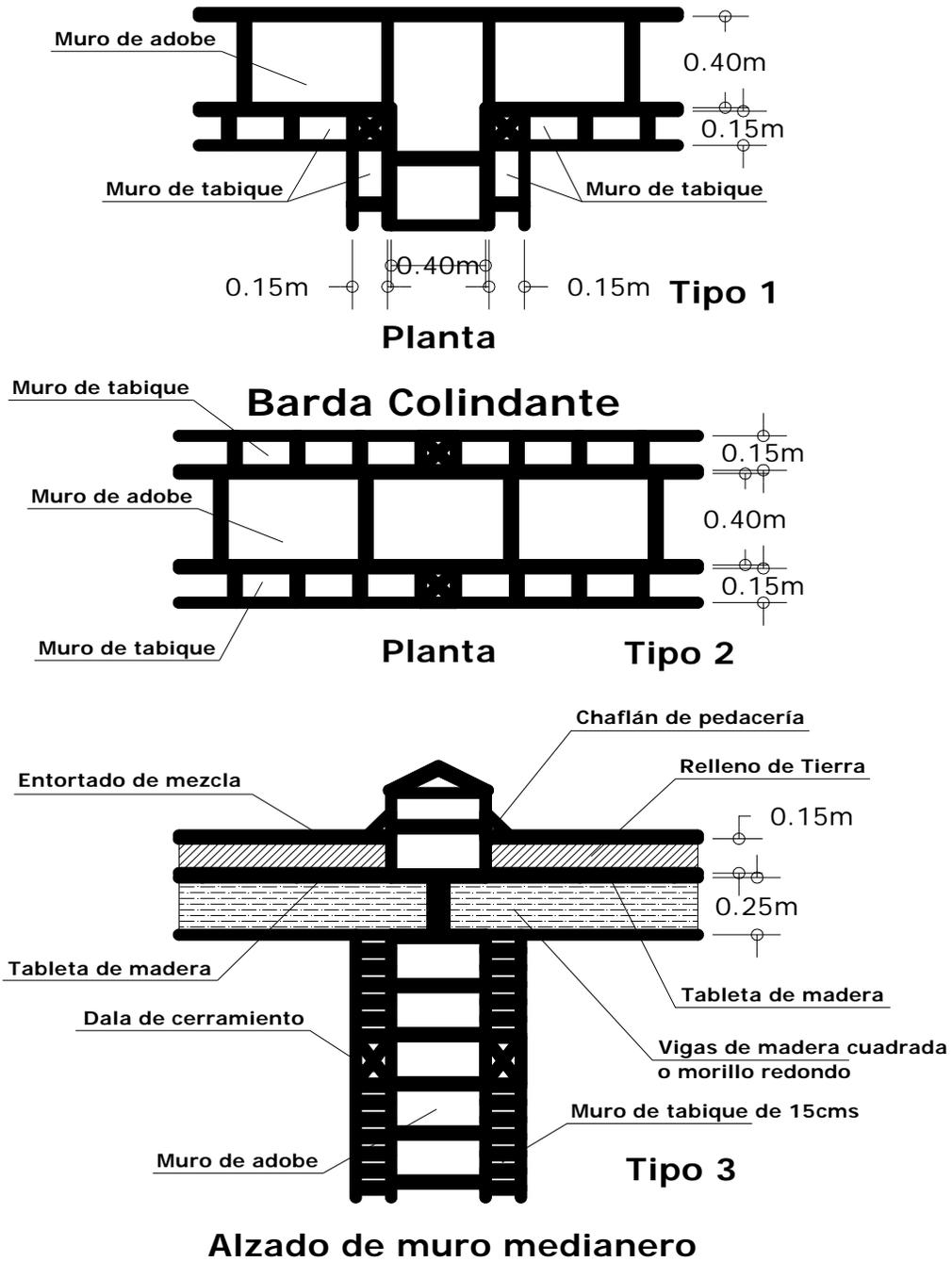
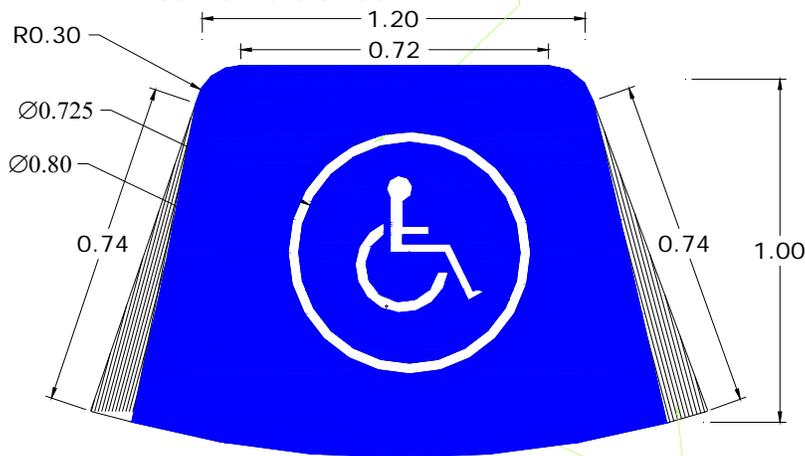


Fig. 2

Detalle de rampa para personas con capacidades diferentes

Dibujo bajo relieve de 19 mm de profundidad.
Relleno del dibujo a base de marmolina y
cemento blanco.



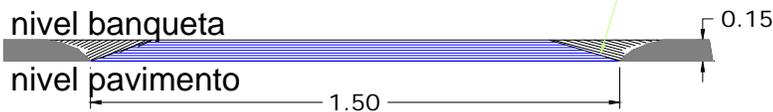
Nota: Dar pendiente en extremo de rampa
1.50

Pintura de esmalte normativa sobre concreto con acabado
rallado perpendicular al desarrollo de la rampa a base de brocha.

Nota: Dar pendiente en extremo de rampa

nivel banqueta

nivel pavimento

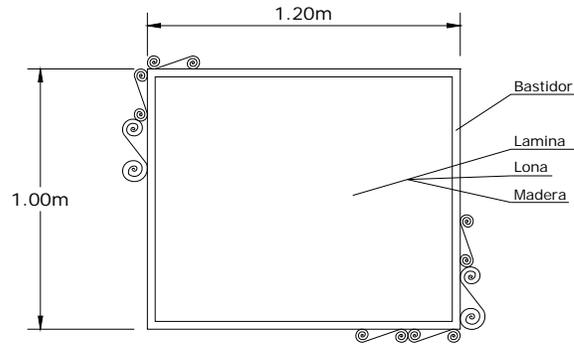


Nota: La forma y pendiente de la rampa se ajustaran dependiendo
del ancho y altura de la banqueta, se recomienda colocarla en las
esquinas siguiendo la forma de estas.

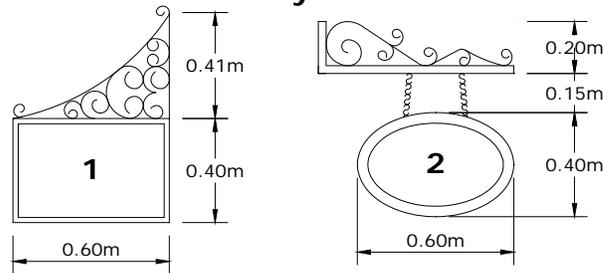
Fig. 3

Tipo de Anuncios Permitidos en el Centro Histórico

Anuncio Tipo Adosado



Anuncios Tipo Bandera 1 y 2



Letras:
Negro, Café, Oro Viejo,
Azul Oscuro, Verde Musgo,
Crema, Blanco y Guinda Quemado

Anuncio tipo letra suelta en muro



Fig. 4

Tipo de Toldos Permitidos en el Centro Histórico

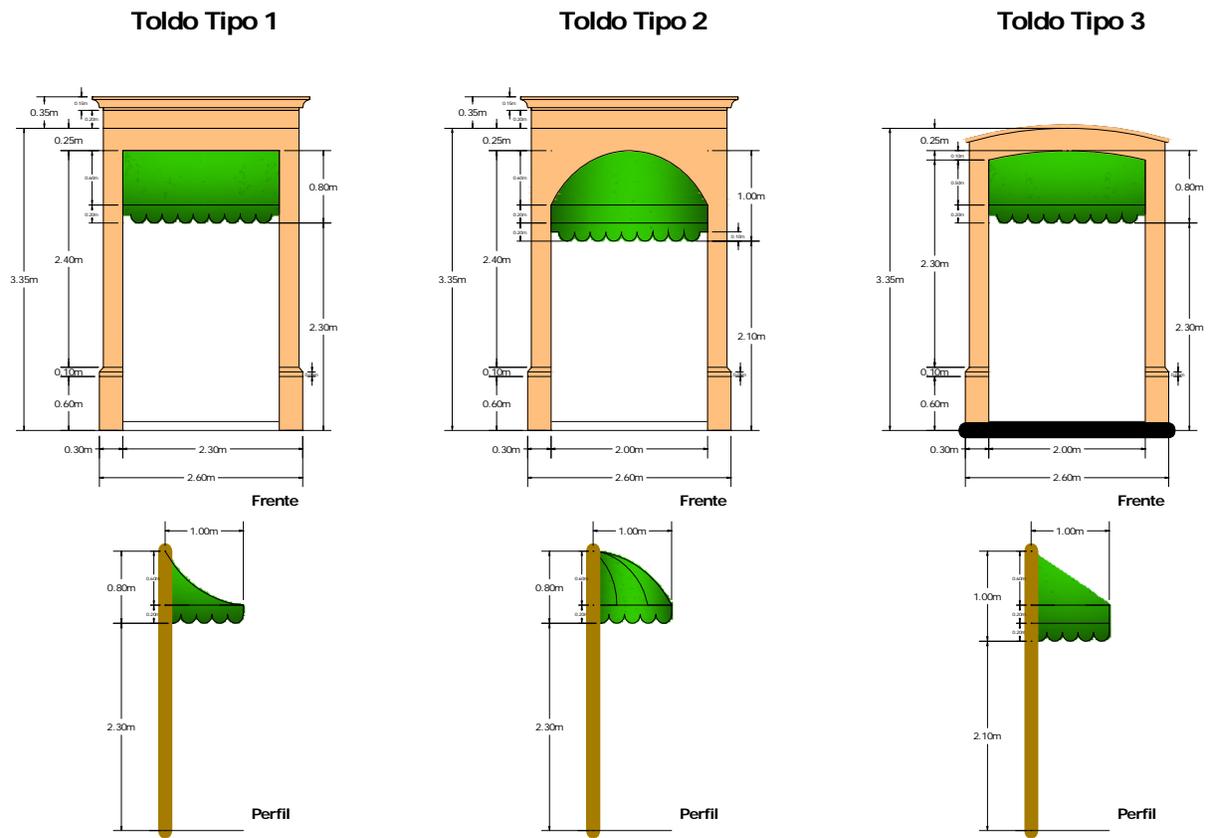


Fig. 5

Detalle Constructivo de Techumbre

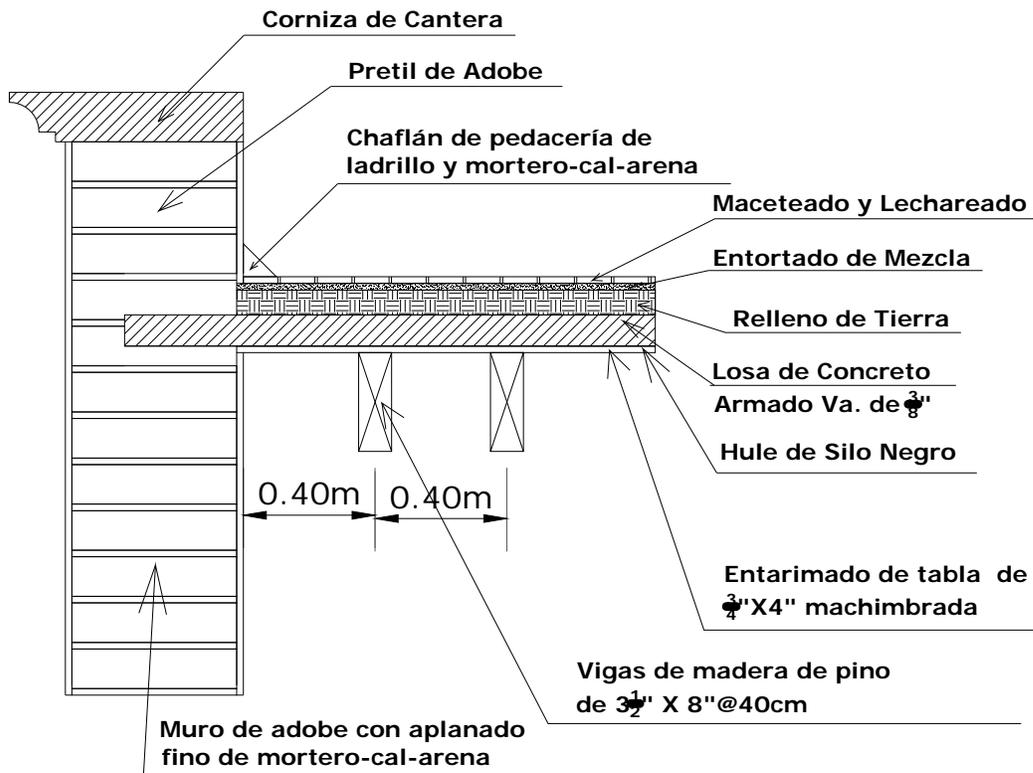


Fig. 6

Lista de edificios catalogados Incluidos en el decreto federal del 12 de agosto de 1982

Allende número 105, (V. A.), Modificación interior.
Allende número 133, (no existe).
Allende número 136, (V. A.), modificación en cochera.
Allende número 202, esquina Calle Valentín; (V), sé construyo ojo de buey y ventana se hizo puerta.
Allende número 309, (después de Juan E. García) (V)
Analco número 100, esquina Av. Francisco Sarabia número 919, (V)
Analco número 103 B (V.A.), Modificaciones interiores.
Analco número 125 B Sin valor, (no existe).
Analco número, 117 Esq. Arista (incl 115), (V)
Analco número 217, Esq. calle Volantín, (V)
Arista número 100, (V.A.) modificaciones interiores
Arista número 210, (V), incorporado.
Arista número 214 s/valor, (no existe)
Arista número 300, 306 V Esquina mina, (V)
Arista número 304, (V)
Arista número 308, (V)
Arista número 310, Modificada (Súper), (V) (no existe)
Arista número 316, (V)
Arista número 322, Mod. Ligera, (V.A.)
Arista número 330, Mod. Ligera, (V.A.)
Arista número 332, (V)
Arista número 453 ahora es el 443, esquina calle Urrea número 130, Mod. Media, (V.A.)
Gabino Barreda Poniente número 311, (V)
Gabino Barreda Poniente número 318, (V.A.)
Gabino Barreda Poniente número 329, esquina Calle Francisco I. Madero, (V.A.)
Gabino Barreda Poniente número 500, esquina Calle Victoria, (V.A.), modificación ventanas.
Gabino Barreda Poniente número 617, esquina Calle Constitución, (V)
Gabino Barreda Poniente número 717, (V)
Gabino Barreda Poniente número 809, esquina Bruno Martínez numero 255, (V)
Gabino Barreda Poniente número 811, ahora es el 813 (V).
Gabino Barreda Poniente número 820, (V)
Gabino Barreda Poniente número 900, esquina Zaragoza, Modificado, (no existe).
Gabino Barreda Poniente sin número, esquina Zaragoza, Templo, (GV)
Gabino Barreda número 906, (V)
Gabino Barreda Poniente número 910, (V)
Gabino Barreda Poniente número 911, (V)
Gabino Barreda Poniente número 919, (V)
Gabino Barreda Poniente número 922, (V.A.)
Gabino Barreda Poniente número 1003, ahora es el 1002, esquina calle Hidalgo, (V)
Baz número 301, esquina Rayón, modificación (V.A.)
Baz número 329, (V)
Baz número 331, (V)
Borrego Norte número 310, (V)
Borrego Norte número 316, (V.A.)
Borrego Norte número 343, (V)
Borrego Norte número 409 ahora es el 405, esquina Av. Gómez Palacio (poniente), (V)
Borrego Norte calle de, números 628-630, (V)
Borrego Norte número 634, esquina Felipe Pescador número 1231, (V)
Bravo número 108, (V)
Bravo número 110, (V)
Bravo número, Y 116, Sin techos. (V)
Bravo número 118, Sin valor (demolida), No existe
Bravo número 124, (V)
Bravo número 119, (V)
Bravo número 121, (V)
Bravo número 206, (V)
Bravo número 212, (V.A.), Modificada
Bravo número 214, (V)

Bravo número 234, (V)
Bravo número 234, (V.A.)
Bravo número 312, (V)
Bravo número 606, 610 Modificaciones (no existe)
Bravo número 625, Esq. chihuahua s/n. , Modificaciones (V)
Castañeda número 120, esquina calle Fresno número 300-306, (V)
Castañeda número 220, (V)
Castañeda número 500, esquina Elorreaga, (V.A.)
Constitución Norte números 100-114, esquina Aquiles Serdán, (V)
Constitución Norte números 101-109, esquina Aquiles Serdán, (V)
Constitución Norte números 111-115, (V)
Constitución Norte números 116-122, (V)
Constitución Norte números 119, (V)
Constitución Norte número 122, (V)
Constitución Norte número 127, (V)
Constitución Norte números 235-241, Esq. calle Gabino Barreda, (V)
Constitución Norte número 326, Parroquia de Santa Ana, (G.V.)
Constitución Norte número 304, (V)
Constitución Norte número 308, (V)
Constitución Norte número 312, (V)
Constitución Norte número 324, (V)
Constitución Norte número 406, Modificaciones (V)
Constitución Norte número 412, (V)
Constitución Norte número 454, (V)
Constitución Norte número 458, (V)
Constitución Norte número 460, No existe
Constitución Norte número 462, esquina Av. Pereyra Poniente, (V)
Constitución Norte número 512, (V.A.)
Constitución Norte número 520, (V)
Constitución Norte números 612, (V)
Constitución Sur número 102, Esq. Av. Aquiles Serdán, (V)
Constitución Sur número 104 ahora es el 101, (V)
Constitución Sur números 105-107-109, (V)
Constitución Sur número 106, (V)
Constitución Sur números 113-115-117, (VA)
Constitución Sur número 122, Esq. Av. General Negrete P.C. (sin valor)
Constitución Sur números 212-214, (V)
Constitución Sur números 304-306, (V) (no existe No.)
Constitución Sur número 407, (V)
Constitución Sur número 501, Esq. Pino Suárez No. 713, (V)
Constitución Sur número 502, (V)
Constitución Sur número 506, (V),
Constitución Sur número 511, (V)
Coronado Poniente número 505, esquina calle Victoria, (V)
Coronado Poniente, Esq. Juárez 204, 210, (V),
Coronado Poniente número 600, (V), incorporado
Coronado Poniente número 611, (V)
Coronado Poniente número 814, (V), incorporado
Coronado Poniente número 922, (V)
Coronado Poniente número 928, (no existe)
Coronado Poniente número 932 ahora es el 946-942 (V)
Coronado Poniente número 938, junto al 955, (V.A.)
Coronado Poniente número 970, (V)
Coronado Poniente número 1002, (V)
Coronado Poniente número 1008, (V)
Coronado Poniente número 1103, Esq. Independencia, (V)
Coronado Poniente número 1107, (V)
Coronado Poniente número 1129, (V)
Coronado Poniente número 1246, (V)
Coronado Poniente número 1214, (VA)
Coronado Poniente número 1260, modificación puerta (no existe) (V.A.)
Coronado Poniente número 1264, (V)
Coronado Poniente número 1270, esquina Costa, (V.A.) modificación

Coronado Poniente número 222, (V.A.), incorporado.

Coronado Poniente número 229, (V.A.)

Coronado Poniente número 248, no existe

Coronado Poniente número 306 ahora es el 303, (V.A.)

Coronado Poniente número 310, no existe (V)

Coronado Poniente número 411 ahora es el 402, (V)

Coronado Poniente número 507 ahora 504, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 109, Esq. Carlos León de la Peña, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 102, Esq. con Zarco, (V), incorporado.

Avenida 5 de Febrero Oriente número 207, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 209, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 212, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 214, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 215, (V.A.)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 217, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 222, demolido (no existe)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 224, demolido (no existe)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 226, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 232, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 238, (V)

Avenida 5 de Febrero Oriente números 242-263, Esq. Saucos, S/valor (no existe)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 420, (VA)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 422, (no existe)

Avenida 5 de Febrero Oriente número 514, esquina calle Laureano Roncal, (VA)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 106, esquina Progreso, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 111, esquina progreso, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 110, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente números 212, no existe

Avenida 5 de Febrero Poniente número 402, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 408, (V), incorporado

Avenida 5 de Febrero Poniente número 507, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente números 511-513-515, esquina Juárez, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente sin número, junto al número 603, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 708, esquina con Bruno Martínez, (VA)

Avenida 5 de Febrero Poniente sin número entre Bruno Martínez y la calle Zaragoza, (G.V.)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 903, no existe

Avenida 5 de Febrero Poniente número 904, (V.A.)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 906, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 907, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente números 909-909 Bis, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 910, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 912, esquina calle Hidalgo, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 913, fachada de cantera (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1000, esquina calle Hidalgo, (V)

Avenida 5 de febrero Poniente número 1001, (VA), incorporado

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1002, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1003, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1004, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1005, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1006, esquina Independencia, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1007, esquina Independencia, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1101, esquina independencia, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1103, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1104, (V.A.) modificación (terrazas en azotea)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1105, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1106, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente números 1107-1107 B, (V)

Avenida 5 de febrero Poniente número 1109, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1112, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1114, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1116, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1118, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1204, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1206, (V)

Avenida 5 de Febrero Poniente número 1208, (V)
Avenida 5 de Febrero Poniente número 1214, (V)
Avenida 5 de Febrero Poniente sin número, (V.A.)
Juan E. García número 228, Modificada, (V.A.)
Juan E. García número 232, (V)
Juan E. García número 323, Sin valor, (no existe)
Juan E. García número 325, (no existe)
Juan E. García número 326, (V), incorporado
Juan E. García número 327, Sin valor, no existe
Juan E. García sin número, esquina calle Morelos (V.A.)
Juan E. García número 500, esquina calle Morelos, (V)
Juan E. García número 502, (V)
Juan E. García número 503, esquina Morelos 237. (V)
Juan E. García número 506, Modificación Ventana (VA)
Juan E. García número 527, Sin valor. no existe
Juan E. García número 708, (V.A.)
Juan E. García número 715, 713, (V)
Juan E. García número 719, Sin valor
Juan E. García número 803 (V.A.)
Juan E. García número 295, (no existe)
Juan E. García números 940-950, (no existe)
Juan E. García número 916, (V.A.), incorporado.
Juan E. García número 948, (no existe)
Juan E. García número 1038-1020 (V), incorporado.
Gómez Farías número 204, (V)
Gómez Farías número 208, (no existe)
Gómez Farías número 216 B, (V) (no existe)
Gómez Farías número 212, (V)
Gómez Farías número 214, (V)
Gómez Farías número, 226 ahora es el 216 (V)
Gómez Farías números 300-304, esquina Urrea, (construyeron en interior), (V.A.)
Gómez Farías números 440-442, esquina calle Abasolo números 200-202, modificada bajaron altura (no existe)
Gómez Farías número 507-513, (V)
Gómez Farías número 528-552, (V)
Gómez Palacio Av. Poniente número 30, esquina calle Zarco Norte, "Templo de San José", (G.V.)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 242, (V.A.)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 611, (V.A.)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 808, (V.A.)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 900, esquina C. Zaragoza Norte, (V)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 908, (V)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 915 ahora es el 912, (V.A.)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 919, (pte.), (V.A.)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 975, (V)
Avenida Gómez Palacio Poniente números 1110-1112, (V)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 1209, no existe (V.A.)
Avenida Gómez Palacio Poniente números 1302-1310, esquina calle Barcena Norte, (V)
Avenida Gómez Palacio Poniente número 1311, esquina calle Barcena Norte, (V)
Guadalupe Norte número 306, esquina calle Gabino Barreda, (V)
Guadalupe Norte número 311, esquina calle Gabino Barreda número 1200, (V.A.)
Guadalupe Norte número 312, (V.A.)
Guadalupe Norte número 346, (V)
Guadalupe Norte número 349, no existe
Guadalupe Norte número 350, (V.A.) no existe
Guadalupe Norte número 351, (V)
Guadalupe Norte número 353, (V)
Guadalupe Norte número 611, (V.A.)
Guadalupe Norte número 779, no existe
Hernández Poniente números 600-610, esquina Juárez Norte, no existe
Hernández Poniente número 601, esquina Constitución,
Hernández Poniente números 815-817 ahora es el 813-817, esquina calle Bruno Martínez Norte, (V)
Hernández Poniente número 826, no existe
Hernández Poniente número 827, (V)
Hernández Poniente número 834, esquina calle Zaragoza número 500, (V)
Hernández Poniente número 835, (V)

Hernández Poniente número 912, (V)
Hernández Poniente número 913, (V.A.)
Hernández Poniente número 915, (V)
Hernández Poniente número 919, (no existe), modificada
Hernández Poniente número 923, (V)
Hernández Poniente número 924, (V)
Hernández Poniente número 928, (V.A.)
Hernández Poniente número 937, no existe
Hernández Poniente número 983, (V.A.)
Dr. Mariano Herrera números 207-209-211, (V)
Dr. Mariano Herrera sin número, esquina 5 de Febrero, (G.V.)
Dr. Mariano Herrera número 413, (V)
Hidalgo Norte número 112, (V), incorporado.
Hidalgo Norte número 121, (V)
Hidalgo Norte número 125, (V)
Hidalgo Norte número 128, (V)
Hidalgo Norte número 133, (V)
Hidalgo Norte número 144, (V)
Hidalgo Norte número 150 ahora es el 140, (VA)
Hidalgo Norte número 238 ahora es el 228, (V)
Hidalgo Norte número 249 ahora es el 243, modificaciones: cantera nueva (V)
Hidalgo Norte número 253, (V)
Hidalgo Norte número 307, esquina Gabino Barreda Norte, (V)
Hidalgo Norte número 319, no existe (V.A.)
Hidalgo Norte número 323, (V)
Hidalgo Norte número 328, (V)
Hidalgo Norte número 370 ahora es el 360, (V)
Hidalgo Norte número 458, esquina Av. Pereyra Poniente, (V)
Hidalgo Norte número 536, esquina Poniente (V)
Hidalgo Sur número 540 (V), incorporado.
Hidalgo Sur número 107 (V)
Hidalgo Sur número 110, esquina Aquiles Serdán, (GV)
Hidalgo Sur número 119, modificación cantera (V.A.)
Hidalgo Sur número 123, (V)
Hidalgo Sur número 127, (V)
Hidalgo Sur número 129, no existe
Hidalgo Sur números 131-135, (V)
Hidalgo Sur número 139, (V)
Hidalgo Sur número 146 ahora es el s/n, modificaciones en fachada de cantera (GV)
Hidalgo Sur número 202, esquina Avenida General Negrete, (V)
Hidalgo Sur número 208, (V.A.)
Hidalgo Sur número 211, Avenida General Negrete, número 909, (V)
Hidalgo Sur número 310, (V)
Hidalgo Sur número 311, (V)
Hidalgo Sur número 312, (V)
Hidalgo Sur número 317, (V)
Hidalgo Sur número 320, (V)
Hidalgo Sur número 321, (V)
Hidalgo Sur número 324, (V)
Hidalgo Sur números 328, (V)
Hidalgo Sur número 329, (V)
Hidalgo Sur número 408, (V)
Hidalgo Sur número 411, (V)
Hidalgo Sur número 419, (V)
Hidalgo Sur número 423, (V)
Hidalgo Sur número 427, (V)
Hidalgo Sur número 432, modificaron (V.A.)
Hidalgo Sur número 436, esquina Pino Suarez, (V)
Hidalgo Sur número 500, equina Pino Suárez (V.A.)
Hidalgo Prolongación número 862, (no existe)
Hidalgo Prolongación número 736 (V), incorporado.
Independencia Norte número 142 ahora es el 127, (V)
Independencia Norte número 150 ahora es el 135, (V)
Independencia Norte números 212-214 ahora es el 167-165, (VA)

Independencia Norte número 215, (V)
Independencia Norte número 221, (V)
Independencia Norte número 224, (VA)
Independencia Norte número 229-231, (V)
Independencia Norte número 233 ahora es el 235, no existe.
Independencia Norte número 314, (V)
Independencia Norte número 331, (V)
Independencia Norte número 335, (V.A.) modificaciones 1er. piso
Independencia Norte número 353, (V.A.) modificaciones
Independencia Norte número 367, (V)
Independencia Norte número 429, (V)
Independencia Norte número 443, modificaciones cantera (V.A.)
Independencia Norte números 437-439, (VA)
Independencia Norte número 449, esquina Av. Pereyra números 1105-1109 Poniente, (V)
Independencia Norte número 639 ahora es el 527, (V)
Independencia Norte número 744, no existe
Independencia Sur número 104, esquina Aquiles Serdán, (V)
Independencia Sur número 110 ahora es el 109, (GV)
Independencia Sur número 114, (V)
Independencia Sur número 119, (V.A.)
Independencia Sur número 123, (V)
Independencia Sur número 126, (V)
Independencia Sur número 129, (V)
Independencia Sur número 132, (V)
Independencia Sur número 135, (V)
Independencia Sur número 138, (V)
Independencia Sur número 144, esquina Av. General Negrete, (V)
Independencia Sur número 215 ahora es el 202 (VA)
Independencia Sur número 217, (V)
Independencia Sur número 220, (V)
Independencia Sur número 221, (V)
Independencia Sur número 223, (V)
Independencia Sur número 225, (V)
Independencia Sur número 226, (V)
Independencia Sur número 412 ahora es el 323, (V)
Juárez Norte número 107, ahora es el 423 (V).
Juárez Norte número 114, (V)
Juárez Norte número 119, (V)
Juárez Norte número 136 ahora es el 124-125, (V)
Juárez Norte número 139, (V)
Juárez Norte número 140, (V)
Juárez Norte número 143, se modifíco fachada cantera (V)
Juárez Norte número 144, esquina calle Coronado, (V)
Juárez Norte número 147, esquina calle Coronado, (pte.), (V)
Juárez Norte números 204-210, esquina calle Coronado Poniente, (V)
Juárez Norte número 207, (V)
Juárez Norte número 233, esquina calle Gabino Barreda, (V)
Juárez Norte número 302, esquina calle Gabino Barreda, (V)
Juárez Norte número 312, (V)
Juárez Norte números 318, (V.A.)
Juárez Norte número 319, (V)
Juárez Norte número 325 ahora es el 528, (V)
Juárez Norte número 340, (VA)
Juárez Sur número 104 ahora es el 100, (V)
Juárez Sur número 203 ahora es el 106, (V)
Juárez Sur números 205-207-209, esquina Av. 20 de Noviembre, (V)
Juárez Sur números 301-303, esquina Av. 20 de Noviembre, (V)
Juárez Sur número 307, (V)
Juárez Sur número 309 ahora es el 311, (V)
Juárez Sur números 315-317, (V)
Juárez Sur número 323, (V)
Juárez Sur número 401, (V), incorporado.
Juárez Sur número 402, esquina Av. 5 de Febrero número 601, (V)
Juárez Sur número 409, Modificada (VA)

Juárez Sur números 414-416-418, esquina calle Mariposas, (V)
Juárez Sur números 420-422, (V)
Juárez Sur número 430, esquina Av. Pino Suárez, (V)
Juárez Sur número 503, junto al Templo de San Juan de Dios, Escuela Alberto M. Alvarado, (V)
Juárez Sur número 516, (V)
Carlos León de la Peña número 200, esquina Avenida General Negrete número 112 (VA)
Carlos León de la Peña número 210, (V)
Carlos León de la Peña número 220, no existe
Carlos León de la Peña número 307, (V.A.)
Carlos León de la Peña número 309, (V)
Carlos León de la Peña número 503, (V)
Carlos León de la Peña número 505, (V)
Carlos León de la Peña número 509 ahora es el 507, (V)
Carlos León de la Peña número 519, esquina Carlos Santa María, (V)
Carlos León de la Peña número 522, (V)
Carlos León de la Peña números 527-529, esquina Dr. Isauro Venzor, (V)
Carlos León de la Peña número 600, esquina Dr. Isauro Venzor, (V)
Carlos León de la Peña números 602- 604, Sin valor (no existe)
Carlos León de la Peña número 606, Sin valor (no existe)
Luna números 202 -206, esquina calle Arista, 200-206-208, (V)
Luna número 210, (V)
Luna número 212, (V)
Luna número 218, (VA)
Luna números 261-267-269 ahora son 229-231-233-235, esquina calle Gómez Farías, (V)
Luna número 300, esquina calle Gómez Farías número 138 (164), (V.A.)
Luna número 302, (V)
Luna número 329 ahora es el 313, (V)
Luna número 315, (V)
Luna número 328, (V.A.)
Luna números 330-332, esquina calle Juan E. García, Súper modificada (no existe), (V)
Francisco I. Madero Norte número 100, esquina Aquiles Serdán Poniente, (V.A.)
Francisco I. Madero Norte número 105-111, (V.A.)
Francisco I. Madero Norte número 112, (V)
Francisco I. Madero Norte números 113-117, (V)
Francisco I. Madero Norte número 121, (V)
Francisco I. Madero Norte número 122, (V)
Francisco I. Madero Norte número 128, (V)
Francisco I. Madero Norte números 201-203-205-209 ahora es el 146, esquina calle Coronado Poniente, modificada con cochera (V.A.)
Francisco I. Madero Norte número 212, (VA)
Francisco I. Madero Norte número 234 ahora es el 241, esquina Gabino Barreda, (V.A.)
Francisco I. Madero Norte número 304, esquina Gabino Barreda, (V)
Francisco I. Madero Norte número 314, (V.A.)
Francisco I. Madero Norte número 327, (V.A.)
Francisco I. Madero Norte número 332, (V.A.)
Bruno Martínez Norte número 120, (V)
Bruno Martínez Norte número 127, (V)
Bruno Martínez Norte número 142, (V)
Bruno Martínez Norte número 143, (G.V.)
Bruno Martínez Norte número 154, (G.V.)
Bruno Martínez Norte número 207 ahora es el 174, (V)
Bruno Martínez Norte número 217, (V)
Bruno Martínez Norte número 219, no existe
Bruno Martínez Norte número 253, (V.A.)
Bruno Martínez Norte número 305, (V)
Bruno Martínez Norte número 315, (V.A.)
Bruno Martínez Norte número 319, (V)
Bruno Martínez Norte números 323-325, (V)
Bruno Martínez Norte número 329, (V)
Bruno Martínez Norte número 335, (V)
Bruno Martínez Norte número 443, (V.A.)
Bruno Martínez Norte número 345, (V)
Bruno Martínez Norte número 344, (V.A.)
Bruno Martínez Norte número 464 ahora es el 461, (V)

Bruno Martínez Norte números 500-506 ahora es el 468-470-476-481, esquina Av. Pereyra número 730 Poniente, (V)

Bruno Martínez Norte número 503, esquina Av. Pereyra, (V.A.)

Bruno Martínez Norte número 510, (no existe) modificada

Bruno Martínez Norte número 514, nueva (V.A.)

Bruno Martínez Norte números 520-524, (V)

Bruno Martínez Norte número 539 ahora es el 533, (V.A.)

Bruno Martínez Norte número 623 A, (V)

Bruno Martínez Sur número 104 ahora es el 101, (V)

Bruno Martínez Sur números 113-115, (V)

Bruno Martínez Sur número 120, (V)

Bruno Martínez Sur número 123, (V)

Bruno Martínez Sur número 124, (V)

Bruno Martínez Sur número 127-129-131, (V)

Bruno Martínez Sur número 128 ahora es el 137, (V)

Bruno Martínez Sur números 204-206-208-210, (V)

Bruno Martínez Sur sin número ahora es el 227, (G.V.)

Bruno Martínez Sur números 323-325-327-329-331, esquina 5 de Febrero, (V.A.)

Bruno Martínez Norte número 516, (VA)

Matamoros número 119 V, 121, (V)

Matamoros número 122, 146, (V)

Matamoros número 130 V, 158, (V) incorporado.

Matamoros número 142, 186, (V.A.)

Matamoros número 144, 182 y 184, modificada (no existe)

Matamoros números 201, 203, (V.A.)

Mina números 311, esquina calle Gómez Farías, (V)

Morelos número 200, esquina calle volantín número 420, (V)

Morelos número 207-215, (no existe No.) (V.A.)

Morelos número 224-250, esquina Juan E. García número 417-451, (V.A.)

Morelos número 326, sin valor, no existe

Morelos número 328-352, (V)

Morelos número 329, (V)

Morelos número 331, (V)

Morelos número 334-364, (V)

Avenida General P.C. Negrete Oriente número 307, (VA)

Avenida General P.C. Negrete Oriente número 313, (no existe)

Avenida General P.C. Negrete Oriente números 323-325, esquina Regato número 106, (no existe)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 101-A, (V.A.)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 101, (V.A.)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 104, (VA).

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 110, modificada con ventana (no existe)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 215, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 301, (no existe)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 100-A, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 100, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 104, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 106, (V.A.)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 114 ahora es el 108, (V.A.)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 115, esquina Calle Progreso, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 116-118, (V) Modificación

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 121, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 123, (V.A.)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 125, (V.A.)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 128 ahora es el 127 (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 154, esquina calle Patoni, (no existe)

Avenida General P.C. Negrete Poniente números 202-204, esquina calle Patoni, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 201, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 204, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 206 Bis, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente números 212,212-A, esquina calle Pasteur, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 303 ahora es el 301, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 305, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 306, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 307, (V.A.)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 308, esquina Francisco I. Madero, (V)

Avenida General P.C. Negrete Poniente número 309, (V.A.)
Avenida General P.C. Negrete Poniente sin número ahora es el 405, calle Victoria, (V)
Avenida General P.C. Negrete Poniente número 500, esquina calle Victoria, (V)
Avenida General P.C. Negrete Poniente número 700, esquina Bruno Martínez, Casa de la Monja, (V)
Avenida General P.C. Negrete Poniente número 701 A-705-707-711, entre Bruno Martínez y Constitución, modificaciones ventanas y puertas P/baja (G.V.)
Avenida General P.C. Negrete Poniente número 800, (V)
Avenida General P.C. Negrete Poniente número 802, esquina Zaragoza, números 123,131 y 133, (V)
Avenida General P.C. Negrete Poniente números 809-811, esquina Zaragoza números 203 y 207, (V)
Avenida General P.C. Negrete Poniente número 901, esquina Zaragoza número 202, (V)
Avenida General P.C. Negrete Poniente número 900, esquina Zaragoza (FONAPAS), (V)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 109, (V)
Avenida 20 de Noviembre Poniente sin número, Mercado Francisco Gómez Palacio, (V)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 306, esquina Francisco I. Madero, Casa del Arzobispado, (G.V.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 402 ahora es el 400, esquina calle Victoria, (V.A.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 408, esquina Victoria, (V.A.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 501, (V)
Avenida 20 de Noviembre Poniente sin número, La Catedral (G.V.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 705, esquina Bruno Martínez, (G.V.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente sin número, esquina Bruno Martínez, (G.V.),
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 804, esquina calle Zaragoza, (V.A.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 900 ahora es el 807, esquina calle Zaragoza, (G.V.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente sin número, esquina calle Zaragoza, (V)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 902-902-A, (G.V.)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 904, (V)
Avenida 20 de Noviembre Poniente número 908 ahora es el 906, esquina Hidalgo, (G.V.)
Ocampo número 221, no existe
Ocampo número 408, (V.A.)
Ocampo número 420, modificada (no existe)
Ocampo número 426-428, esquina Morelos, modificada (no existe)
Ocampo número 1227, (sin valor)
Pasteur Norte número 106, (V.A.)
Pasteur Norte números 120-122, (V.A.)
Pasteur Norte número 130, no existe
Pasteur Norte número 131, (V.A.)
Pasteur Norte número 205, esquina Coronado Poniente, (V)
Pasteur Norte número 224, (V.A.) modificación
Pasteur Norte número 234, (V.A.), incorporado.
Pasteur Norte número 305, esquina Gabino Barreda, (V.A.)
Pasteur Norte número 319, (V.A.)
Pasteur Norte número 327, modificada (sin valor)
Pasteur Norte número 331, (V.A.)
Pasteur Norte número 358 ahora es el 332, (V.A.)
Pasteur Norte número 361, esquina Av. Gómez Palacio número 303, (V.A.)
Pasteur Norte número 508, (V.A.)
Pasteur Norte número 512, modificada (VA)
Pasteur Norte número 516, (V.A.) modificada con cochera
Pasteur Norte número 525, (V.A.)
Pasteur Norte número 529, no existe
Pasteur Norte número 614, (V.A.)
Pasteur Norte número 638, no existe
Pasteur Sur número 102, (V.A.)
Pasteur Sur número 106, (V)
Pasteur Sur número 108, modificada con cochera (V.A.)
Pasteur Sur número 112, (V.A.)
Pasteur Sur número 200, esquina Av. General Negrete número 301, (V)
Pasteur Sur número 201, esquina Av. General Negrete número 211, (V.A.)
Pasteur Sur números 428-430-432, esquina Pino Suárez 400, (V)
Pasteur Sur sin número esquina Dr. Isaura Venzor, (V)
Av. Pereyra Poniente número 507, (V.A.)
Av. Pereyra Poniente número 611, modificada (no existe)
Av. Pereyra Poniente número 817, (V.A.)
Av. Pereyra Poniente número 823, (V.A.)
Av. Pereyra Poniente número 983, modificada con cochera (V)

Av. Pereyra Poniente número 1114, (V)
Avenida Felipe Pescador, Poniente número 805, esquina calle Bruno Martínez número 629, (V)
Avenida Felipe Pescador, Poniente sin número, Estación de Ferrocarril, (GV).
Avenida Felipe Pescador, Poniente número 815, (V)
Avenida Felipe Pescador, Poniente número 1219, (V.A.)
Avenida Felipe Pescador, Poniente número 1224, (V)
Avenida Felipe Pescador, Poniente número 1231, esquina Borrego número 634, (V)
Avenida Felipe Pescador, Poniente número 1238 (1236),
Avenida Felipe Pescador, Poniente número 1243, esquina Borrego, modificada con dos ventanas (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 100, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 102, modificada (VA)
Avenida Pino Suárez Poniente número 105, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 208, modificada (nueva) (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 300-302 ahora es el 207, esquina calle Patoni, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente sin número, esquina Pasteur, (G.V.)
Avenida Pino Suárez Poniente números 407-409 ahora es el 400, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 411 ahora es el 405, (no existe) (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 415, modificada (VA)
Avenida Pino Suárez Poniente número 419, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 506-508-510, (V.A.). Incorporado.
Avenida Pino Suárez Poniente sin número, entre Juárez y Victoria, (G.V.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 602, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 702-704-706, modificada con portón (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 709, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 713, (V.A.) modificada con 2 ventanas, incorporado.
Avenida Pino Suárez Poniente número 716-718, esquina Calle Constitución números 409 411, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente sin número entre las calles de Constitución y Bruno Martínez "Colegio Seminario", (G.V.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 905, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1006, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1027 ahora es el 1017-1019-1021, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1029, esquina calle Hidalgo, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1102, esquina Hidalgo, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1105, (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1202, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1206, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1208, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1213, modificada con 2 ventanas (V.A.)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1214, (V)
Avenida Pino Suárez Poniente número 1302, (V.A.) modificada con portón
Ramírez números 126-128, (V.A.)
Ramírez número 167 ahora es el 119-121, (no existe)
Carlos Santa María Oriente número 100, (V.A.)
Carlos Santa María Oriente número 102, (V.A.)
Carlos Santa María Oriente número 103, (V)
Carlos Santa María Oriente número 104, (V.A.)
Carlos Santa María Oriente número 105, modificada (no existe)
Carlos Santa María Oriente número 107, (V)
Carlos Santa María Oriente número 109, (V)
Carlos Santa María Oriente número 111, (V.A.)
Carlos Santa María Oriente número 113, (V.A.) modificada por portón
Carlos Santa María Oriente número 124, no existe
Carlos Santa María Oriente sin número junto al 200, no existe
Carlos Santa María Oriente número 200, modificada (no existe)
Carlos Santa María Oriente número 205, (V.A.)
Carlos Santa María Oriente número 213, (V.A.)
Carlos Santa María Oriente número 214, no existe
Avenida Francisco Sarabia número 500, esquina calle Allende, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 508, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 513, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 514 ahora es el 512, (V.A.)
Avenida Francisco Sarabia número 601, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 604 ahora es el 602, esquina Belisario Domínguez (V).
Avenida Francisco Sarabia número 616, esquina Analco número100, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 712, (V)

Avenida Francisco Sarabia número 713, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 801-A, esquina calle Zaragoza, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 801, (VA)
Avenida Francisco Sarabia número 901, (V)
Avenida Francisco Sarabia número 934 ahora es el 942, (V.A.)
Avenida Francisco Sarabia número 970, (V.A.)
Avenida Francisco Sarabia número 1007 V, incorporado.
Saucos Sur números 300-302 A-302, esquina Pino Suárez, (V.A.)
Saucos Sur número 310, (V)
Saucos Sur número 310-A, (V.A.)
Saucos Sur número 314 ahora es el 318, esquina Mascareñas 214, (V)
Avenida 16 de Septiembre Poniente numero 113, esquina Hidalgo y Muñoz, (V)
Avenida 16 de Septiembre Poniente numero 130, "Hospital de San Juan de Dios", (G.V.)
Avenida Aquiles Serdán Oriente número 105, esquina Zarco número 102, no existe (nuevo)
Avenida Aquiles Serdán Oriente número 501, esquina calle Regato, (sin valor)
Avenida Aquiles Serdán Oriente número 513, esquina C. Laureano Roncal, (sin valor)
Avenida Aquiles Serdán Oriente número 515, (sin valor)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 105, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 110, modificación (no existe)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 118, (V) modificación
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 119, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 134, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 135, (V.A.), incorporado.
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 136, modificación (no existe)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 139, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 163, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 169, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 202, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 203, esquina calle Patoni 100, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 211, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 212, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 214, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 217, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 221, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 224, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente números 239-237, esquina calle Pasteur 101, (V) modificación
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 301, esquina Pasteur, modificación (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 306, esquina Pasteur, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 309, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 317, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 327, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 333, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 337, (V).
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 408, (no existe)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 413 ahora es el 417, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 517, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 602, esquina Juárez (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente números 603-605, esquina Juárez, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 611, (G.V.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 621, esquina Constitución, (G.V.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 716, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 719, esquina Bruno Martínez número 107, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 728, esquina Bruno Martínez número 107, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 801, esquina Bruno Martínez número 102, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente números 802-806, esquina Bruno Martínez, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 805, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 809, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 816, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 822, esquina calle Zaragoza, (V.A.)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 827, esquina calle Zaragoza, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 908, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 911, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 912, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 917, (V)

Avenida Aquiles Serdán Poniente número 918, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 923, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 934, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 945, (V.A.), incorporado.
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 954, esquina calle Hidalgo, (V)
Avenida Aquiles Serdán Poniente número 957, esquina calle hidalgo, (V)
Urrea número 104, (V.A.)
Urrea número 106, (V)
Urrea número 108, (V)
Urrea número 110, (V)
Urrea número 112, (V)
Urrea número 116 ahora es el 114, (V)
Urrea número 118, (V)
Urrea número 121, (V)
Urrea número 124, (V)
Urrea número 128, esquina Arista, (V.A.)
Urrea número 212, (V)
Urrea número 223, no existe
Urrea número 227, (V)
Urrea números 229-231, esquina Gómez Farías, (V)
Urrea número 302, (V.A.) modificación
Urrea número 305, (V)
Urrea número 316, (V)
Urrea números 414-416, (V)
Urrea número 501, modificada altura del techo (V.A.)
Urrea número 505, (V.A.)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 100, (V.A.)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 102, (V.A.)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 203, (V.A.)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 205, modificación (VA)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 207, (V.A.)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 209, no existe
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 211, (V.A.)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 213, (V.A.)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 215, modificación (VA)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 219, modificada (no existe)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 235, (V)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 241, (V)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 303, (V)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 305, (V)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 307, (V)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 309, (V)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 403, no existe
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 204, (no existe)
Dr. Isauro Venzor Oriente numero 206, (no existe)
Victoria Sur sin número esquina Aquiles Serdán, (G.V.)
Victoria Sur número 103-105 ahora es el 102, (V)
Victoria Sur número 105, (V)
Victoria Sur número 109, esquina Negrete, (V) modificación
Victoria Sur número 200, no existe
Victoria Sur número 203, (V)
Victoria Sur número 204, (V)
Victoria Sur número 207, (V)
Victoria Sur número 209, (V)
Victoria Sur número 211, (V)
Victoria Sur número 213, (V)
Victoria Sur número 300, esquina Av. 20 de Noviembre, modificada (VA)
Victoria Sur números 303-305-307, esquina Avenida 20 de Noviembre, (G.V.)
Victoria Sur número 304 ahora es el 302, (V)
Victoria Sur número 310-A, (V)
Victoria Sur número 311, (V.A.)
Victoria Sur número 313-315-317, (V)
Victoria Sur números 319-319 B-321, esquina Av. 5 febrero, (G.V.)
Victoria Sur número 400, esquina Avenida 5 Febrero, (G.V.) modificación

Victoria Sur número 412, (V.A.)
Victoria Sur número 414-420 esquina Av. Pino Suárez números 414, (V.A.)
Victoria Sur sin número junto al Templo de San Juan de Dios, (G.V.)
Victoria Sur sin número junto a la Escuela Guadalupe, (V)
Zaragoza Sur número 326 ahora es el 328, (V)
Zaragoza Sur número 408-410 ahora es el 408-412, (V)
Zaragoza Sur número 420-424, (V)
Zaragoza Sur número 428, (V.A.)
Zaragoza Sur número 436-440, no existe (V.A.)
Zaragoza Sur número 505, (V)
Zaragoza Sur número 518, (V)
Zaragoza Sur número 519, (V.A.)
Zaragoza Sur número 521, (V)
Zaragoza Sur número 523, (V)
Zarco Norte número 102, (V.A.) no existe
Zarco Norte número 115, (V)
Zarco Norte número 117, esquina calle Fresno, (V)
Zarco Norte número 204 ahora es el 202, (V)
Zarco Norte número 400, (V.A.)
Zarco Norte número 408-408 A, esquina Privada san José, no existe
Zarco Norte número 614, (V)

Requisitos para Intervenciones en el Centro Histórico

Intervenciones Menores (Limpieza de terreno, Ocupación de la Vía Pública, etc.)

- Copia del pago del Impuesto Predial Actualizado
- Copia de Comprobante de Domicilio
- Copia de credencial de Elector del Solicitante
- Fotografías cuando sean necesarias

Obras Nuevas

- Copia del pago del Impuesto Predial Actualizado
- Copias de las Escrituras
- Copia de Licencia de Uso de Suelo
- Juego Completo de Planos de Intervención, Fachadas y Cortes
- Memoria de Calculo
- Planos Estructurales y de Instalaciones
- Fotografías a color del Inmueble
- Memoria Descriptiva de la Obra
- Datos de Perito Responsable y Carta de Contrato de Prestación de Servicios como tal.

Obras de Restauración

- Copia del pago del Impuesto Predial Actualizado
- Copia de Comprobante de Domicilio
- Copias de las Escrituras
- Copia de Licencia de Uso de Suelo
- Juego de Planos Arquitectónicos levantamiento del Estado Actual
- Juego Completo de Planos de Intervención, Fachadas y Cortes
- Planos Estructurales y de Instalaciones
- Fotografías a color del Inmueble
- Memoria Descriptiva de la Obra
- Datos de Perito Responsable y Carta de Contrato de Prestación de Servicios como tal.
- Formas Oficiales de solicitudes del I.N.A.H y de la D.M.D.U. y O.P.*

Obras de Ampliación y/o Remodelación

- Copia del pago del Impuesto Predial Actualizado
- Copia de Comprobante de domicilio
- Copias de las Escrituras
- Copia de Licencia de Uso de Suelo
- Juego Completo de Planos de Intervención, Fachadas y Cortes
- Planos Estructurales y de Instalaciones
- Memoria de Calculo
- Fotografías a color del Inmueble
- Memoria Descriptiva de la Obra
- Datos de Perito Responsable y Carta de Contrato de Prestación de Servicios como tal.

Modificación de Fachada

- Copia del pago del Impuesto Predial Actualizado
- Copia de Comprobante de domicilio
- Copias de las Escrituras
- Copia de Licencia de Uso de Suelo
- Juego Completo de Planos de Intervención, Fachadas y Cortes.
- Fotografías a color del Inmueble
- Memoria Descriptiva de la Obra
- Datos de Perito Responsable y Carta de Contrato de Prestación de Servicios como tal.
- Formas Oficiales de solicitudes del I.N.A.H y de la D.M.D.U. y O.P. *
- Tono de Pintura

*Cuando se trate de Edificios de Gran Valor (GV) y de Valor (V)

Obras de Demolición

- Impuesto Predial
- Copia de Comprobante de domicilio
- Copia de escrituras
- Copia de licencias de Uso de Suelo
- Juego de Planos
- Fotografías a color del inmueble
- Memoria descriptiva
- Datos de Perito Responsable y Carta de Contrato de Prestación de Servicios como tal.
- Formas Oficiales de solicitudes del I.N.A.H y de la D.M.D.U. y O.P. *

Prorroga de Licencias de Obras

- Copia de Licencia Anterior

Pintura

- Tono de Pintura*

*Cuando se trate de Edificios de Gran Valor (GV) y de Valor (V)

Dado en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a los 11 (once) días del mes de diciembre de 2008 (dos mil ocho). C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
C.P. Jorge Herrera Caldera

Síndico Municipal

Lic. Yolanda De la Torre Valdez

Segundo Regidor

C. Felipe de Jesús Garza González

Cuarto Regidor

Ing. José Roberto Arreola Arreola

Sexto Regidor

Lic. en Enf. Bernarda Pérez Moreno

Octavo Regidor

M.D.F. Ivette Karina Palencia Meza

Décimo Regidor

Lic. Miguel Angel Olvera Escalera

Décimo Segundo Regidor

Lic. René Hernández Guerrero

Décimo Cuarto Regidor

C. Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Sexto Regidor

Ing. Alfredo Santiesteban Escalante

Primer Regidor

Lic. Arturo Yáñez Cuellar

Tercer Regidor

I.B.Q. Susy Carolina Torrecillas Salazar

Quinto Regidor

L.A.E. Carlos Matuk López de Nava

Séptimo Regidor

Lic. José Luis Cisneros Pérez

Noveno Regidor

Lic. Arturo Kampfner Díaz

Décimo Primer Regidor

Lic. Bernardo Loera Carrillo

Décimo Tercer Regidor

Lic. José Luis Amaro Valles

Décimo Quinto Regidor

Lic. Oscar Chávez Chávez

Décimo Séptimo Regidor

L.A. Miguel Angel Lazalde Ramos

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Jaime Fernández Saracho

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 180 de su Bando de Policía y Gobierno.

Aparece el segundo viernes de cada mes.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Jaime Fernández Saracho
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez 302 Nte. Zona Centro
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.